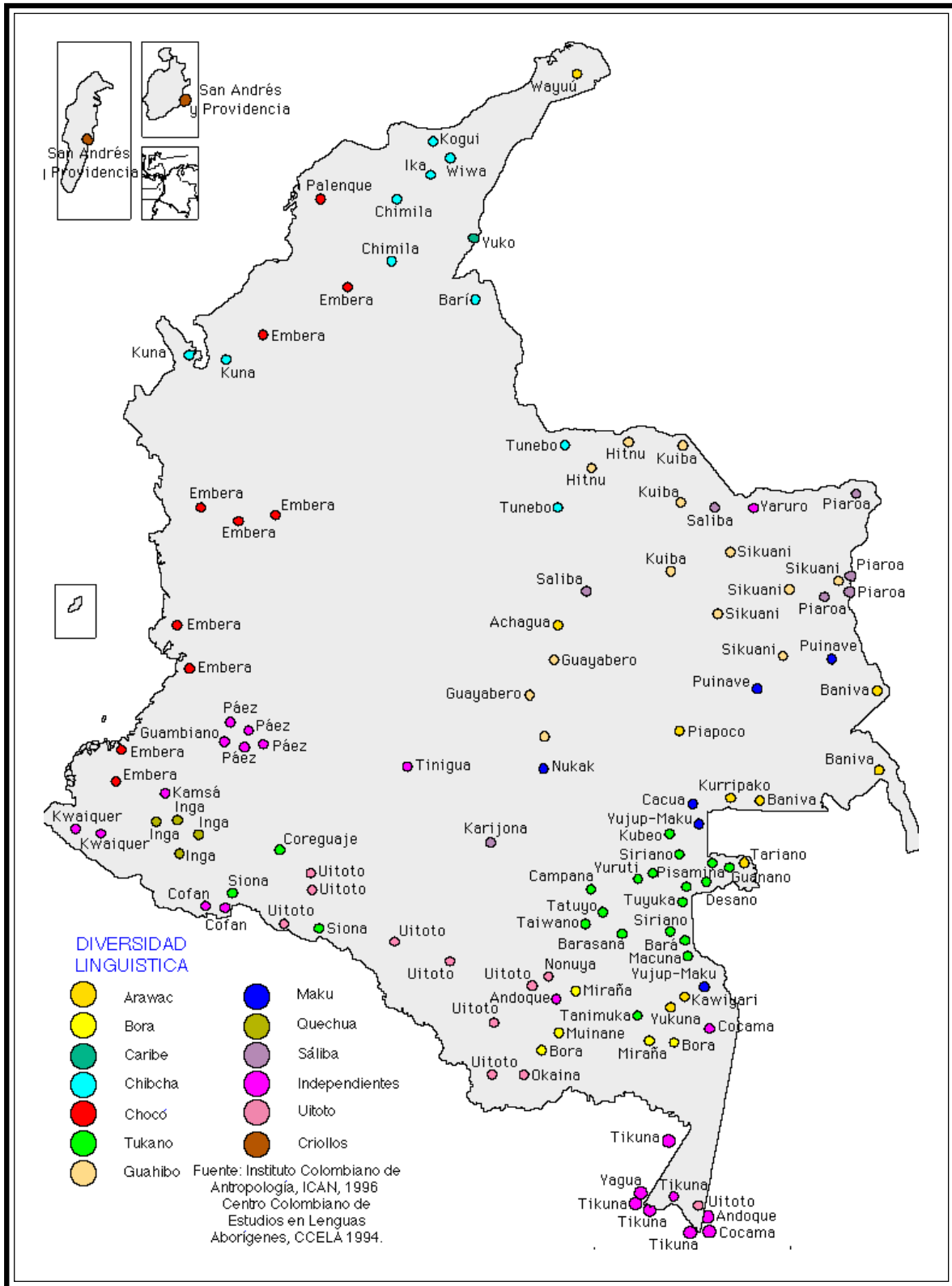
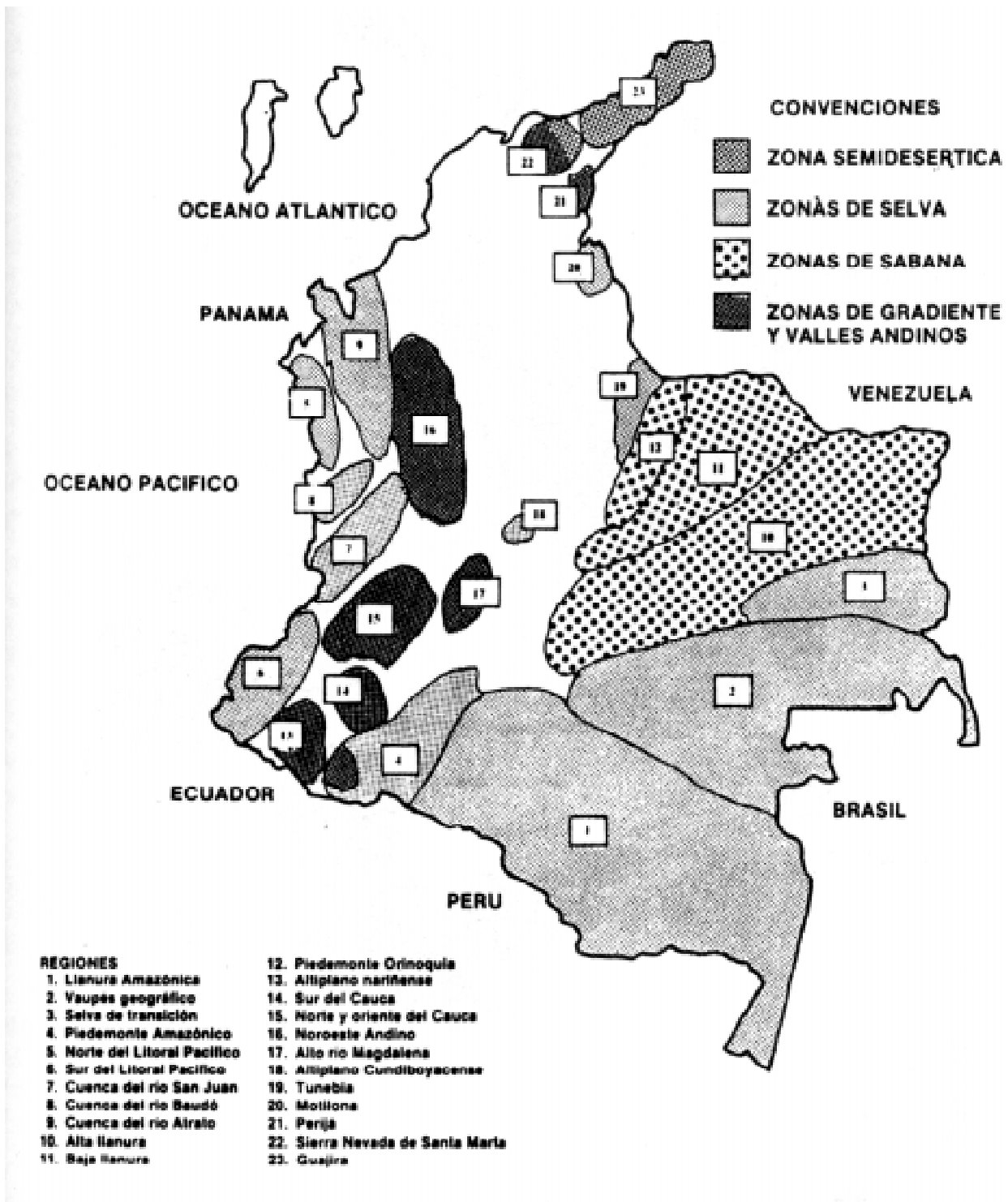


## Áreas indígenas



Zonas ecológicas de los indígenas



Fuente: Sánchez et al., 1993: 342.



# Características de los distintos pueblos indígenas

NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
WAYU	El pueblo Wayú habita la península de la Guajira al norte de Colombia y noroeste de Venezuela, sobre el mar Caribe.	Según los censos realizados, la población Wayú está constituida por 144.003 personas que representan el 20.5% de la población indígena nacional, y constituyen el 48 % de la población de la Península de la Guajira. Ocupan un área de 1.080.336 hectáreas localizadas en el resguardo de la Alta y Media Guajira y ocho resguardos más ubicados en el sur del departamento y la reserva de Carraipía.	La familia lingüística de la lengua Wayú es la Arawak. Esta lengua presenta algunas diferencias dialectales dependiendo de la zona de habitación (alta, media o baja Guajira), pero son mínimas. Un buen número de Wayú, sobre todo los jóvenes entienden el español y lo habla con holgura, pero su lengua materna sigue representando un factor importante de identidad étnica y cultural.
KAGGABAO KOGI	Se localiza en la vertiente norte de la sierra Nevada de Santa Marta, jurisdicción de los departamentos de Magdalena y Cesar.  Existen algunos asentamientos en la vertiente suroriental de la Serranía.	Localizados en un perímetro de 383.877 hectáreas, la población Kággaba está por el orden de las 6.138 personas. Comparten su territorio con el pueblo Wiwa en el resguardo Kogí Malayo.	La lengua pertenece a la familia lingüística Chibcha.
KANKUAMO	El pueblo se localiza en la vertiente suroriental de la Sierra Nevada de Santa Marta. En la parte correspondiente a Guatapurí, resguardo Arhuaco, comparten el territorio con los pueblos Kogi, Sánha e Ika.	La población Kankuamo está por el orden de las 15 mil personas.	La lengua Sánha pertenece a la familia lingüística Chibcha.
IJKA O ARHUACO	Se localiza en la vertiente occidental y sur oriental de la sierra Nevada de Santa Marta. En la parte correspondiente a Guatapurí, resguardo Arhuaco, comparten el territorio con los pueblos Sánha, Kankuama y Kogi.	Los Arhuacos son un grupo homogéneo compuesto por 14.301 personas, que habitan en un área de 195.900 hectáreas.	La lengua Ika o Arhuaca pertenece a la familia lingüística Chibcha.
YUKO	En la antigüedad el pueblo Yuko extendía su territorio desde el valle del río Cesar hasta el lago de Maracaibo. En la actualidad se localizan en la Sierra del Perijá, departamento del Cesar, cuyas alturas marcan el límite con Venezuela.	También conocidos como Yukpa, la étnica se estima en 3.529 personas, distribuidas en un perímetro de 33.678 hectáreas.	El pueblo Yuko se divide en numerosos grupos con diferencias dialécticas entre ellos; no existe una denominación global que los agrupe a todos. Sin embargo, algunos autores como Enrique Sánchez y Raúl Arango lo clasifican dentro de la familia lingüística Arawak.
WIWA	El pueblo se localiza en la vertiente nororiental de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre los ríos Barcino y Guamaca. Comparten su territorio con los Kogui en lo correspondiente al resguardo de Campo Alegre, municipio de Becerril. También existen pequeños asentamientos en la vertiente norte de la serranía y una comunidad en la serranía del Perijá.	Localizados en un perímetro de 383.879 hectáreas, la población está por el orden de las 1.850 personas, distribuidas en 26 comunidades.  Comparten su territorio con el pueblo Kággaba en el resguardo Kogí Malayo.	La lengua pertenece a la familia lingüística Chibcha.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
SANHA	El pueblo se localiza en la vertiente nordeste de la sierra Nevada de Santa Marta. En la parte correspondiente a Guatapurí, resguardo Arhuaco, comparten el territorio con los pueblos Kogi, Kankuama e Ika.	Localizados en un perímetro de 329.758 hectáreas, la población Sánha está por el orden de 9.765 personas.	La lengua Sánha pertenece a la familia lingüística Chibcha.
CHIMILA	A la llegada de los españoles, el pueblo Chimila ocupaba grandes extensiones que iban desde Río Frío y las estribaciones noroccidentales de la Sierra Nevada de Santa Marta hasta las inmediaciones de Mompox y la Ciénaga de Zapatosa; desde la banda oriental del Río Magdalena hasta las hoyas de los ríos Ariguaní y Cesar. Hoy en día la etnia se encuentra prácticamente reducida a un territorio marginal que se ubica en las sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.	Las cifras indican que la etnia cuenta con 992 personas.	La mayoría de estudios ubican a los Chimila en la familia lingüística Chibcha. Sin embargo, las investigaciones de Gerardo Reichel - Dolmatoff, efectuadas durante la década de los cuarenta, demuestran que es factible que la lengua tenga raíces de la familia lingüística Arawak.
MOKANÀ	El pueblo Mokaná hace parte de un proceso de reorganización de comunidades que se consideraban extintas. Se ubican en la zona rural del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.	No existen datos concretos sobre el número de habitantes que conforman la etnia.	No se conserva su lengua.
PACABUY	El pueblo Pacabuy hace parte de un proceso de reorganización de comunidades que se consideraban extintas. Se ubican en los municipios de El Banco y San Martín de Loba, departamentos de Magdalena y Bolívar.	No existen datos concretos sobre el número de habitantes que conforman la etnia.	No se conserva su lengua.
ZENÚ	El pueblo se localiza en los departamentos de Córdoba, municipio de San Andrés de Sotavento, y el Urabá Antioqueño, municipio de El Volao. También hay pequeños asentamientos en Antioquia, Chocó, Sucre y sur de Bolívar.	Localizados en un perímetro de 16.796 hectáreas, la población Zenú está por el orden de las 33.910 personas.	No se conserva su lengua.
EMBERÁ KATÍO	El pueblo se localiza al sur del departamento de Córdoba, sobre los ríos Sinú y Esmeralda. Su territorio ancestral coincide con el Parque Nacional Natural de Paramillo.	En la actualidad no se conocen datos precisos sobre el número de personas que conforman la etnia Emberá Katío.	Pertenece a la familia lingüística Chocó.
TULE O CUNA	El pueblo Tule se encuentra ubicado en el Golfo de Urabá y la región del Darién, específicamente en la zona de Arquía (Chocó) y el municipio de Necoclí (Antioquia), donde reciben la denominación Ipkikuntiwala. Pero la	En Colombia hay 1.166 tules, que ocupan un área 10.087 hectáreas.	La lengua de los Tule pertenece a la familia lingüística Chibcha. La etnia no reconoce diferencias lingüísticas notables entre las comunidades que se hallan en Colombia y las comunidades de la Islas de San Blas.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
	mayor parte de la población se halla en las islas de San Blas (Panamá), lugar considerado como el «territorio madre». Allí reciben la denominación Makilikuntiwala.		
EMBERÁ	Aunque habitan ámbitos geográficos de características similares a las de selva tropical húmeda, como el Pacífico, al occidente colombiano, a causa de su patrón de asentamiento disperso y su espíritu nómada no se les localiza en una sola área del país. Por tal razón se encuentran en distintas zonas del país, en los departamentos de: Chocó (ríos Baudó, Atrato, Bojayá, Quibdó, Andágueda, Capá, San Juan, entre otros, Costa Pacífica); Antioquia (municipios de Jardín, Valparaíso, Bolívar, Dabeiba, Frontino, Murindó, Urabá); Risaralda (Mistrató, Pueblo Rico, Quinchía, Marsella); Quindío (Montenegro); Caldas (La Betulia y Río Sucio); Valle (Restrepo, Darén, Aguila, Roldanillo, Obando, Zarzal, Bolívar, Dagua y Dovio); Cauca (Timbiquí, López de Micay, Guapí); Córdoba (altos río Sinú y San Jorge); Putumayo (Orito); Caquetá (Florencia) y Nariño (El Charco, Iscuandó, Satinga).	Esta étnia está conformada por 71.412 personas. Según el área que habitan reciben diferentes nombres: son llamados Cholos en la Costa Pacífica, Chamies o memes en Risaralda, Katíos en Antioquia y Eperas en Nariño y Cauca. En Chocó habita el 50 % de los Embera de todo el país.	La lengua pertenece a la familia lingüística Chocó.
WAUNAAN	Se ubican en la parte baja del río San Juan y el río Docampadó.	La población estimada es de 280 personas, repartidas en un perímetro de 189.452 hectáreas.	La lengua pertenece a la familia lingüística Chocó.
TOTOROE	Se ubica en la zona oriental del departamento del Cauca, en el municipio de Totoró, vertiente oriental de la cordillera Central.	Se estima que su población está por el orden de las 3.654 personas, distribuidas en un perímetro de 4.160 hectáreas.	En la actualidad no hay hablantes de la lengua aborígen.
GUANACA	El pueblo Guanaca se localiza en la región de Tierradentro, al oriente del departamento del Cauca. No poseen un resguardo definido. Poseen tierras cuya propiedad son de carácter individual.	Se estima que su población es del orden de 723 personas, distribuidas en un perímetro de 1.000 hectáreas.	Como producto de la fuerte influencia de la cultura occidental, la étnia perdió elementos culturales tradicionales como la lengua.
PAEZ	El pueblo Páez está ubicado en la vertiente oriental de la cordillera Central, región sur de los Andes colombianos, en la zona de Tierradentro, comprendida entre los departamentos de Huila y Cauca, aunque también existen asentamientos en la zona norte del Cauca, el sur del Valle y los departamentos de Putumayo y Caquetá.	Los Paeces son uno de los pueblos indígenas más importantes del país. La etnia está compuesta por 118.845 personas, que representan el 16.93% de la población indígena nacional. Aunque la mayoría de resguardos se ubican en el Cauca, la historia reciente demuestra que los Paeces han ido expandiendo su territorio y	Los primeros estudios sobre el idioma de los paeces revelaron que pertenecían a la familia lingüística de los Chibcha, pero investigaciones posteriores consideran que tanto el Nasa Yuwe como el Guambiano son lenguas aisladas que difícilmente se pueden clasificar. Desde esta perspectiva, los Paeces hablan la lengua Páez (Nasa Yuwe), aunque por el



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
		hoy se hallan colonias en el Valle, Putumayo y Caquetá.	fuerte proceso de aculturación hablan también muy bien el español.
COCONUCOS	El pueblo Coconuco se localiza en la zona central del departamento del Cauca. Parte del territorio se halla dentro de las inmediaciones del Parque Natural Puracé.	Se estima que su población está por el orden de las 6.141 personas, distribuidas en un perímetro de 24.462 hectáreas.	Como producto de la fuerte influencia de la cultura occidental, la étnia perdió elementos culturales tradicionales como la lengua.
YANACONA	El pueblo Yanacona se localiza en la zona suroeste del departamento del Cauca, en los municipios de Sotará, resguardo de Río Blanco; La Vega, resguardos de Guachicono y Pancitará; Almaguer, resguardo Caquiona; San Sebastián, resguardo de San Sebastián; y La Sierra. De igual forma, hay asentamientos en las poblaciones de Frontino, El Moral y El Oso.	Se estima que su población está en 19.623 personas, distribuidas en un perímetro de 42.376 hectáreas.	Como producto de la fuerte influencia de la cultura occidental, la étnia perdió elementos culturales tradicionales como la lengua.
GUAMBIA-NOS	La étnia está localizada en la parte occidental de la cordillera central, a 3.000 metros de altura sobre el nivel del mar, en el departamento del Cauca, aunque existen algunos asentamientos en el municipio de La Plata en el Huila. Es una región bañada por los ríos Piendamó, Cauca, Manchay, Mi Chambe, Agua Blanca y Cacique, donde se levantan imponentes los páramos de Las Delicias, Moras y Alto de Guamacas.	Los datos oficiales revelan que el número de habitantes está por el orden de las 20.782 personas, es decir, el 3% de la población indígena nacional. Ocupan una extensión de 18.521 hectáreas, en un territorio caracterizado por su alto nivel de precipitaciones. Habitan los municipios de Silvia, Jambaló, Totoró, Caldono y Toribío, quedando muy poco de lo que en el pasado representaba su territorio. Los resguardos de Guambía y Quisgó, en Silvia, son los que concentran a un mayor número de habitantes.	Al igual que los Paeces, los estudios recientes se inclinan a pensar que la lengua guambiana es de dudosa clasificación, aunque la mayoría de estudios la ubican dentro de la familia lingüística de los Chibcha, grupo guambiano – kokonuco. Es factible encontrar algunas pequeñas diferencias dialectales entre las comunidades, donde los habitantes del resguardo de Guambía se consideran expertos en el manejo del idioma. Al margen de ello, la realidad demuestra que la mayoría de indígenas maneja el español, especialmente las nuevas generaciones, lo que no indica que la étnia haya perdido su identidad. El aprendizaje del español es fundamental como instrumento de supervivencia y defensa en las relaciones con el mundo “blanco”, pero el lenguaje constituye uno de los principales elementos de preservación e identidad cultural.
EPERARA SIAPIDARA	Se ubican en la ribera del Saija, región de López de Micay, departamento del Cauca. También hay asentamientos en El Charco y Olaya Herrera, departamento de Nariño, río Naya y en el municipio de Buenaventura.	Tradicionalmente los Eperara Siapidara son acogidos como parte de la étnia Emberá. Aunque por sus características socioculturales es posible identificarlos como una étnia aparte, la información sobre su población siempre está inmersa dentro de la globalidad de los Emberá. Por lo tanto, en la actualidad no es posible determinar cuántas personas componen la étnia.	La lengua pertenece a la familia lingüística Chocó.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
PASTOS	Se ubican en la zona central del departamento de Nariño, sobre el altiplano de Túquerres e Ipiales. En la antigüedad su territorio se extendía desde la hoya alta y media del río Guaitara hasta Ancuyá.	Fueron uno de los pueblos más numerosos de la zona. En la actualidad se estima que su población está por el orden de las 55.379 personas, distribuidas en un perímetro de 48.036 hectáreas.	Como producto de la fuerte influencia de la cultura occidental, la étnia perdió elementos culturales tradicionales como la lengua.
AWÁ	El pueblo indígena Awá se encuentra ubicado en la parte occidental del Macizo Andino, comenzando en la cuenca alta del río Telembí (Colombia) y extendiéndose hasta la parte norte del Ecuador.	Con una extensión aproximada de 3000 Kilómetros cuadrados, la población Awá se estima en 12.936 personas, correspondientes a la parte de Colombia. La étnia se caracteriza por asentamientos dispersos que siguen la corriente de los ríos.	Los especialistas han catalogado la Barbacoa, de la gran familia lingüística Chibcha, como la lengua de los Awá. Sin embargo la étnia no la reconoce bajo esta denominación. La étnia se autodenomina Awás, que significa <<gente>>.
BARI	Los Bari se ubican sobre la hoya del río Catatumbo, región boscosa – húmeda tropical - compuesta por tierras bajas que descienden desde el nudo de Santurbán, en la cordillera oriental. Las distintas corrientes de agua, que corren en dirección sur - norte y que atraviesan el departamento de Norte de Santander, confluyen en la macro región del Lago de Maracaibo. El principal accidente geográfico que cobija a los Bari es la Serranía de los Motilones, comprendida entre el Cerro de Mina (sur), las fuentes del Río Catatumbo y la Sierra del Perijá (norte), en jurisdicción de los municipios de El Carmen, Convención y Teorema.	El poblamiento de la étnia es producto de la expansión chibcha en la zona. La étnia conserva su vida semisedentaria y un asentamiento compuesto por tres bohíos, donde cada uno reúne a varias familias nucleares.	Desconocida
U'WA O TUNEBO	El pueblo Uwa se ubica en la parte norte de la cordillera oriental, entre los departamentos de Boyacá, Santander y Norte de Santander. Su territorio se extiende desde las postrimerías de la Sierra Nevada del Cocuy hasta el pie de monte llanero de los departamentos de Arauca y Casanare.	Se estima que su población está por el orden de las 7.013 personas, distribuidas en un perímetro de 119.599 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Chibcha.
GUANE	Esta pequeña étnia se localiza en Butaregua, vereda del municipio de Barichara, departamento de Santander.	Se estima que la población está en 210 personas.	Desconocida.
MUISCA	Se localizan en los municipios de Cota, Chía, Tocancipá, Gachancipá, Tenjo y la localidad de Suba en Bogotá. En la antigüedad habitaban un amplio territorio en el altiplano cundiboyacense, pero el pueblo fue reducido y destruido económica, social y culturalmente por la conquista española.	Se estima que su población está por el orden de las 1.859 personas.	Aunque no conservan rasgos de su lengua, pertenecía a la familia lingüística Chibcha.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
PIJAO	Se localizan en la margen izquierda del río Magdalena en el departamento del Tolima, sobre las poblaciones de Coyaima, Natagaima, Ortega, Chaparral y San Antonio.	Se estima que su población está por el orden de 21.507 personas, distribuidas en un perímetro de 11.116 hectáreas.	Aunque no conservan rasgos de su lengua, posiblemente pertenecía a la familia lingüística Caribe.
DUJO	Se localizan en el predio conocido como El Trapichito, cerca de Neiva (Huila), territorio recuperado a finales de 1985.	Se estima que su población está por el orden de las 96 personas, en un perímetro de 953 hectáreas.	No conserva su lengua.
BETOYE	Se ubican en el municipio de Tame, departamento de Arauca. Las principales comunidades son: Roqueros, Ganaderos, Velazqueros, Julieros, Cajaros, Bayoneros, El refugio, Matacandelas y Zamuro.	La población estimada es de 745 personas, repartidas en un perímetro de 702 hectáreas.	No conservan su lengua.
CHIRICOA	Se ubican en el alto río Ele (Arauca). También hay asentamientos en Arauquita.	La población estimada es de 173 personas, repartidas en un área aún no definida.	La lengua pertenece a la familia lingüística Guahibo.
MAKAGUAJE	Se ubican en el departamento de Arauca, entre los ríos Lipa y Ele.	El pueblo Hitnu recibe también la denominación de Makaguaje. Su población es de 542 personas. Ocupan un perímetro de 19.830 hectáreas, entre las comunidades La Ilusión, Romano, Providencia y La Conquista.	Pertenecen a la familia lingüística Guahibo.
SÁLIBA	Se localizan en la margen izquierda del río Meta, municipio de Orocué (Casanare). Existe un asentamiento en el Vichada conocida como la comunidad de Santa Rosalía.	La población estimada es de 387 personas, repartidas en un perímetro de 42.682 hectáreas.	La lengua pertenece a la familia lingüística Sáliba - Piaroa.
MASIGUARE	Comparten su territorio con los pueblos Cuiba y Amorúa en el resguardo Caño Mochuelo.	La población estimada es de 387 personas, repartidas en un perímetro de 94.670 hectáreas.	La lengua pertenece a la familia lingüística Guahibo.
SIKUANI	Ubicados en los departamentos de Vichada y Meta, al igual que otras étnias que se ubican en la región, habitan sobre zonas sabaneras y boscosas.	Conocidos también como Guahibos, el pueblo Sikvani tiene una población de 20.544 personas, repartidos en un perímetro de 2.117.532 hectáreas.	En los Sikvani se comprende a una serie de grupos conocidos como Momowi. Aunque presentan diferencias dialectales muy mínimas entre ellos, todos los grupos pertenecen a la familia lingüística Guahibo.
AMORÚA	Se ubican en los ríos Meta y Orinoco, resguardo de Caño Mochuelo, comunidades de Conejo, Turpialito, Bachaco, Caño Mosquito y Dagua.	La población estimada es de 165 personas, repartidas en un perímetro de 94.670 hectáreas, que hacen parte del resguardo Caño Mochuelo.	La lengua pertenece a la familia lingüística Guahibo.
CUIBA	Se encuentran dispersos en los llanos orientales de la región occidental de Arauca.	La denominación Cuiba comprende una serie de grupos originalmente nómadas y ahora asentados y relativamente aislados. Los datos indican que la	Aunque no se han realizado estudios con detenimiento sobre las características lingüísticas de la étnia, se ubican en la familia Guahibo.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
		población es de 2.274 personas, ubicadas principalmente en el departamento del Casanare. Se subdividen en una serie de agrupaciones que, sin embargo, poseen características comunes como: territorio propio, origen mítico común y dialecto propio.	
ACHAGUA	Se ubican en la margen derecha del río Meta, comunidad de Umapo en el municipio de Puerto López.	La población estimada es de 280 personas, repartidas en un perímetro de 3.318 hectáreas.	La lengua pertenece a la familia lingüística Arawak.
PIAPOCO	El pueblo Piapoco se encuentra localizado en una región boscosa entre los ríos Vichada y Caquetá, en los departamentos de Vichada, Meta y Guainía	Los Piapoco se subdividen en una serie de clanes exogámicos, cuya descendencia tiene un ancestro animal. Los datos revelan que la étnia posee 4.466 personas. Ocupan un área de 661.761 hectáreas, en los resguardos de El Brazo Amanavén, Yuri, Flores, Unama, Sarakure y Kawanaruba en el Vichada. En el Guainía están los resguardos Murciélagos, Pueblo Nuevo, Laguna Colorada y Concordia.	Los distintos clanes mantienen una misma lengua, la cual pertenece a la familia lingüística Arawak.
GUAYABERO	Se ubican en la parte media y alta del río Guaviare, municipio de San José, resguardos de Barranco Colorado, Barranco Ceiba y La Laguna Araguato (Guaviare); Puerto Concordia, resguardo La Sal, y Mapiripán, resguardo de Macuare (Meta).	La población asciende a 1.061 personas, repartidas en un perímetro de 72.402 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Guahibo.
PIAROA	Se localizan sobre el río Guaviare, caño Matavén.	Su población se estima en 797 personas, en un perímetro de 181.188 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Sáliba - Piaroa.
PUINAVE	La familia indígena Puinave se ubica en el Guainía, al oriente de Colombia, entre las largas llanuras de los departamentos de Meta y Vichada y las fronteras de Brasil y Venezuela.	En la actualidad se estima que la población de la étnia es de 5.381 habitantes, distribuidos uniformemente en un área de 3.203.745 hectáreas.	Las investigaciones adelantadas afirman que los grupos Puinave del río Inírida tienen un idioma independiente, pero con vínculos con los Makú. La lengua de los Puinaves no posee ninguna denominación en la actualidad; ellos reconocen que sus antepasados hablaban otra lengua conocida como Norí, aún hablada por los más ancianos y conservada en cantos rituales.
CURRIPACO	Se localizan en los departamentos de Vichada y Guainía, río Isana, Punta Tigre, Santaré, Guarilambá. Existen algunos asentamientos aislados ubicados en San Tomé y El Venado.	El pueblo Curripaco incluye a los llamados Baniwa, Karupaka o Kurrin y Karry - Karutama. Su número está por las 7.066 personas. Es un grupo a fin con los pueblos Puinave y Piapoco. Presentan un patrón de asentamiento patrivirilocal, conformados por familias nucleares.	Pertenece a la familia lingüística Arawak



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
YURUTÍ	Se ubican al noroeste del departamento del Vaupés, sobre los caños Yi y el río Paca.	Se estima en 610 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
PISAMIRA	Se localizan en la margen derecha del río Vaupés.	Es una de las étnias que registra el menor número de habitantes. Los datos muestran que tan sólo son 54 personas, en un perímetro de 3.354.097 hectáreas. Comparten su territorio con otras étnias.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
CUBEO	Se ubican en la parte norte de la amazonía, ríos Vaupés, Querarí y Cunduyarí.	Se estima que la étnia tiene una población de 6.035 personas.	Pertenece a la familia lingüística Arawak.
TAIBANO	Se ubican en la parte central del río Pirá Paraná, río Cananarí, en el departamento del Vaupés.	Es un grupo al borde de la extinción. Su número sólo llega a las 19 personas que comparten el resguardo Parte Oriental del Vaupés con los grupos Barasana, Tatuyo y Kabiyaquí.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Occidental.
CARAPANA	Se ubican en los ríos Pirá – Paraná, Papurí, Vaupés; los caños Paca y Ti.	Se calcula que el número de personas de toda la étnia está por el orden de 412 habitantes, en un perímetro de 264.800 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
WANANO	Se ubican en la frontera con Brasil, en la parte media del río Caiarí, departamento del Vaupés. Sus principales asentamientos están en Santa Cruz, Villa Fátima, Yapima, Carurú, Tayasú, Ibacab y Yapima.	Su población se estima en 1.172 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
PIRATAPUYO	Se localizan en la parte noreste de la región del Amazonas, bajo Papurí, departamento del Vaupés. También hay asentamientos en Brasil.	Su población se estima en 630 personas, en un perímetro de 3.354.097 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
BARA		También conocidos como Barasana del Norte «gente de paz», su población se estima en 96 personas. Están divididos en los siguientes clanes: Waimasa, Wamutañara, Pamoá, Bara. Wañaco y Bupua - Bara.	La lengua pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
TATUYO	Se ubican al noroeste de la región a lo largo de los ríos Piraparaná y Papurí, departamento del Vaupés.	Su población se estima en 294 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
SIRIANO	Se localizan en el río Paca, afluente del Papurí, y los caños Wiba y Viña, departamento del Vaupés. Existen asentamientos aislados en los caños Abiyú, antiguo territorio tradicional, caño Hierba, Bocas del Yi y caño Ti.	Su población se estima en 716 personas. El grupo tiene afinidad a otros grupos como Tucano, Desana, Carapana y Yurutí.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
TUYUCA	Se ubican en el río Tiquié, caños Inambú y Alto Papurí, frontera con el Brasil.	Su población se estima en 570 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
BARASANA	Se localizan en Caño Colorado, río Pirá-paraná.	Se estima que la étnia está por las 1.891 personas, repartidas en los clanes Comea (caño Colorado) y Janena (caño Tatú).	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental
TARIANO	Se ubican en el departamento del Vaupés, dentro del resguardo Parte Oriental del Vaupés.	Su población se estima en 332 personas.	Pertenece a la familia lingüística Arawak.
DESANO	Se hallan al nordeste de la amazonía, caño Abiyú, tributario de los río Vaupés y Papurí; los caños Makú - Paraná y Viña.	El número de habitantes está por el orden de las 2.136 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental
MAKU	El pueblo Makú se ubica en la parte nororiental del Amazonas, frontera entre Colombia y Brasil.	Ubicados en un perímetro de 632.160 hectáreas, se calcula que la población Makú es de 1.163 personas, que habitan en el resguardo Nukak - Makú.	El pueblo Makú pertenece a la familia lingüística Makú – Puinave. Sin embargo, presentan variaciones dialectales de acuerdo con las zonas que habitan. Para los Makú del área colombiana, existen dos unidades dialectales: judpa o Makú de Tukano y cacua o Makú de Cubeo, Guanano y Desano.
MACUNA	Se ubican a orillas del río Comeña, y la boca de los ríos Apaporis y Pirá - Paraná, departamento del Vaupés. Comparten su territorio con otras étnias como Carijona, Cubeo, Matapí, Miraña, Tanimuca y Yucuna.	Su población estimada está por el orden de las 992 personas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
TUCANO	Se ubican sobre los ríos Vaupés, Papurí, Paca, en la frontera con el Brasil. Además, hay asentamientos en el departamento del Guaviare en las zonas de Lagos del Dorado, Barranquillita y La Yuquera.	El pueblo Tucano es uno de los pueblos más numerosos de la región. Se calcula que el número de personas de toda la étnia está por el orden de las 6.837 personas.	Pertenece a una familia lingüística Tucano Oriental.
TICUNA	La familia Ticuna se encuentra ubicada en el trapecio amazónico, inmersos en dos ecosistemas de suelos ácidos, de baja fertilidad y mal drenados.	Con una población de 27.000 habitantes, los Ticuna se convierten en el grupo más numeroso del Amazonas. Se estima que en el Brasil habitan alrededor de 20.000 indígenas, en la Región del Alto Solimoes y Río Isa, mientras que en Colombia, sobre el trapecio amazónico, habitan 6.585 personas de esta étnia, compartiendo territorio con otras étnias como los Bora, Cocama, Huitoto y Yagua.	Lingüísticamente la lengua de los Ticuna no pertenece a ninguna familia. Los análisis indican que es una lengua independiente.
OCAINA	Se ubican en el río Igará - Paraná, departamento del Amazonas. La mayoría habita en el Perú.	Se estima que la población está por el orden de las 126 personas, en un perímetro de 5.818.702 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Huitoto.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
COCAMA	Se localizan en cercanías de Leticia, sobre las regiones de San José del Río, Puerto Nariño e Isla de Ronda.	La población se calcula en 767 personas, en un perímetro de 86.871 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Tupí – Guarani.
YAGUA	Se ubican en la Amazonía, sobre el río Amazonas.	Su población se estima en 294 personas.	Pertenece a la familia lingüística Yagua.
YURI	Se ubican en la margen derecha del río Caquetá, en el río San Bernardo, departamento del Amazonas.	Se estima en 200 personas.	Aún no se ha podido establecer su familia lingüística.
TANIMUCA	Se ubican en los ríos Apaporis, Guacayá y Oiyaká - Mirití, en el resguardo Yaigojé. Comparten su territorio con las comunidades Mirití Paraná y Comefayú.	Se ubican en los ríos Apaporis, Guacayá y Oiyaká - Mirití, en el resguardo Yaigojé. Comparten su territorio con las comunidades Mirití Paraná y Comefayú.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental, aunque algunos investigadores los clasifican como Tucano Central.
CABIYARÍ	Se localizan a orillas del río Apaporis medio y su afluente el Cananarí, departamento del Vaupés.	Se estima que la población está por el orden de las 277 personas.	Pertenece a la familia lingüística Arawak.
YUCUNA	Se ubican en la parte sur de la Amazonía. Viven junto a los Matapí, en la ribera del Mirití Paraná.	Se estima en 597 personas.	Pertenece a la familia lingüística Arawak.
MATAPÍ	Se ubican en la parte sur del departamento de Amazonas, sobre el río Mirití - Paraná, viviendo con los Yacuna. Además, comparten el territorio con Carijona, Cubeo, Macuna, Miraña y Tanimuca.	El número de habitantes se estima en 203 personas, en un perímetro de 1.600.000 hectáreas.	Hablan tanto el Matapí como el Yacuna. La primera pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental, y la segunda a la familia lingüística Arawak.
LETUAMA	Se ubican en la parte baja del río Vaupés, río Caquetá y la región de Puerto Nare. En la antigüedad vivían en las orillas del río Yari, Caquetá, pero se fueron desplazando al área del río Apaporis y luego a la zona anteriormente mencionada. Comparten su territorio con las étnias Carijona, Cubeo, Macuna, Matapí, Miraña, Tanimuca y Yucuna en el gran resguardo de Mirití Paraná.	Se estima que la población del pueblo está en 650 personas, en un perímetro de 1.600.000 hectáreas, las cuales conforman el resguardo Mirití Paraná.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.
BORA	Se localizan en la parte sur de la amazonía, sobre la desembocadura del río Cahuinari, aunque también existen asentamientos en el río Caquetá, Igará-Paraná y localidad de La Providencia.	El número de habitantes está por el orden de las 646 personas, divididas en linajes patrilineales y exogámicos que habitan en una o más malokas.	La lengua pertenece a la familia lingüística Bora.
YAUNA	Se localizan en los ríos Apaporis y Mirití, en el resguardo de Yaigojé Río Apaporis.	Su población se estima en 95 personas, integradas a las comunidades Miraña y Tanimuca.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Oriental.



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
CARIJONA	Se ubican en la parte baja del río Vaupés, río Caquetá y la región de Puerto Nare. En la antigüedad vivían en las orillas del río Yari, Caquetá, pero se fueron desplazando al área del río Apaporis y luego a la zona anteriormente mencionada.	Se estima que la población del pueblo está en 287 personas, en un perímetro de 19.180 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Caribe.
NONUYA	Están ubicados en la localidad de Puerto Santander (Amazonas), resguardo de Villa Azul.	En la actualidad la étnia está compuesta por 199 personas.	Pertenece a la familia lingüística Bora.
ANDOQUE	Se localizan en la región del Araracuara, caño Aduche, muy cerca de la ribera del medio río Caquetá, al sur de la amazonía colombiana. Existen algunos asentamientos en la región peruana del río Ampí- Yacu.	La población fue rápidamente diezmada por efectos de la explotación cauchera que se dio en décadas pasadas. De los casi 10 mil habitantes que existían, ahora sólo se tiene registros de 518 personas.	La lengua de la étnia pertenece a la familia lingüística Andoque.
MUINANE	Se ubican en la región del Aracuara, sobre el río Caquetá. Antiguamente ocupaban la sabana de Cahuarí, pero gracias a la explotación cauchera fueron desplazados de la zona, como diezmados en su población.	Los registros hablan que a comienzos del siglo XX la étnia estaba compuesta por 2 mil habitantes. La dureza de los trabajos en la explotación cauchera, especialmente de la Casa Arana, diezmó rápidamente su población. En la actualidad se tienen registro de 547 personas. Ocupan un perímetro de 2.040 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Bora.
MIRAÑA	Se ubican en la parte baja del río Caquetá, cerca de las bocas de Cahuarí, departamento del Amazonas. Es una de las zonas de mayor pluviosidad, con promedios de 3.500 mm anuales.	Se estima que la población está en 660 personas, en un perímetro de 19.180 hectáreas, las cuales conforman el resguardo Comefayú.	Pertenece a la familia lingüística Bora.
HUITOTO	Los indígenas Huitoto habitan en la zona de la Amazonía Colombiana, comprendida entre el sur del departamento del Amazonas y los ríos Putumayo, Igará Paraná, Caraparaná, Caquetá, Caguán (afluente del Caquetá) y Caucayá (tributario del Putumayo).	Se estima que esta étnia tiene una población de 6.245 personas y ocupa un espacio de 3.342.620 hectáreas.	Los Huitotos hablan diversos dialectos de acuerdo con la zona donde se asientan. Los dialectos Mika y Minika son comunes en la zona del Encanto y los ríos Caquetá y Putumayo. El dialecto búa es hablado en la zona del río Caraparaná, mientras el dialecto Nipode es propio de los grupos del norte, en las riberas del río Caquetá. Otra variante dialectal es la Noferuene, cuyos hablantes son escasos y dispersos. Sin embargo, todos los dialectos pertenecen a la familia lingüística Huitoto.
SIONA	Se localizan al sur de la Amazonía, frontera con el Ecuador, en el medio río Putumayo, río Piñuña Blanco y río Cuehembí.	Su población se estima en 700 personas, en un perímetro de 13.127 hectáreas.	Pertenece a la familia lingüística Tucano Occidental.
KOFÁN	El hábitat tradicional del pueblo Kofán	Su población está estimada en 1.475	La familia lingüística del pueblo Kofán es



NOMBRE	UBICACIÓN	POBLACION	LENGUA
	siempre ha sido la zona fronteriza entre Ecuador y Colombia, sobre el río San Miguel, caño La Hormiga, río Guamuez; comunidades de Santa Rosa de Sucumbíos, Yarinal, Santa Rosa de Guamuez y la vereda el Ají, en el departamento del Putumayo.	personas, en un perímetro de 9.325 hectáreas. Presentan un patrón de asentamiento disperso sobre los ríos y quebradas de la zona, con viviendas que están distantes unas con otras.	independiente.
INGA	Los Inga se localizan en los valles de Sibundoy, Yunguillo, Condagua, en el departamento del Putumayo. También existen grandes concentraciones en Aponte (Nariño), Cauca y en centros urbanos como Bogotá y Cali.	Uno de los aspectos más característicos de la étnia es que se encuentran dispersos en varias regiones del país y países vecinos. Esto debido a que han adoptado como estrategia de supervivencia el comercio, logrando consolidar bases comerciales sin abandonar su territorio ancestral, al que regresan periódicamente.	La lengua ingana pertenece a la familia lingüística Quechua.
KAMSÁ	El pueblo Kamsá se localiza sobre el valle del Sibundoy, departamento del Putumayo. Comparten en territorio con el pueblo indígena Inga.	El número estimado de personas es de 4.022, que habitan en un perímetro de 4.402 hectáreas en un resguardo que ubica en la parte alta del valle.	El pueblo habla la lengua Kamsá, cuya familia lingüística es desconocida.
COREGUAJE	El pueblo indígena Coreguaje se encuentra ubicado al sudoeste de la Amazonía, departamento del Caquetá, en la ribera del Orteguaza.	Con una extensión aproximada de 18.865 hectáreas, la población se estima en 2.106 personas.	La lengua de la étnia pertenece a la familia lingüística Tucano Occidental.

**Fuente:** Ministerio de Defensa Nacional, 2002: 13-27.

*Las cifras son alarmantes, 142 casos de violaciones a los Derechos Humanos de Pueblos Indígenas de Colombia en lo que va corrido del año 2002. Esta cifra duplica el número de casos del año anterior. Según datos recogidos por la Fundación Hemera, estos casos corresponden a 95 homicidios, 60 amenazas, 15 desapariciones forzadas, 6 víctimas de torturas, 7 indígenas con lesiones personales, 750 víctimas a causa de la contaminación de suelos y aguas, una víctima de atentado y 3 detenciones arbitrarias. Son 937 víctimas individuales de violaciones. Más alarmante aún es el número de víctimas colectivas: 20 mil amenazados, 10 mil indígenas desplazados, 15 mil más afectados por la incursión de los grupos armados a sus territorios, 2 mil afectados por daños a sus precarias infraestructuras y 3 mil afectados por las políticas de control de alimentos realizados en sus territorios. Es decir, son más de 50 mil indígenas a los cuales se les han violado sus más elementales derechos, principalmente el derecho a la vida. Si tenemos en cuenta que la población indígena en Colombia apenas si llega a los 700 mil individuos, la situación se torna mucho más gravosa. Es como si cogiéramos a una ciudad de 50 mil habitantes y la sometiéramos a los más infames vejámenes.*

*Carlos Luis Osorio (2003)*



# Constitución Política de Colombia de 1991

Sancionada el 4 de julio de 1991

Tema	Texto constitucional
1. Unidad Nacional	<p style="text-align: right;"><b>PREÁMBULO</b> <b>EL PUEBLO DE COLOMBIA</b></p> <p><i>En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia.</i></p>
2. Forma de gobierno: República unitaria	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO I</b> <b>DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES</b> <b>Artículo 1</b></p> <p><i>Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</i></p>
3. Diversidad étnica	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 7</b></p> <p><i>El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</i></p>
4. Protección de las riquezas culturales y naturales	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 8</b></p> <p><i>Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i></p>
5. Respeto a la autodeterminación e integración latinoamericana y del Caribe	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 9</b></p> <p><i>Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.</i></p> <p><i>De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.</i></p>
6. Idioma oficial de Colombia y de grupos étnicos	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 10</b></p> <p><i>El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.</i></p>
7. Igualdad de derechos y “discriminación positiva” para grupos marginados	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES</b> <b>CAPÍTULO 1</b> <b>De los Derechos Fundamentales</b> <b>Artículo 13</b></p> <p><i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</p> <p><i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i></p> <p><i>El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</i></p>
<p><b>8. Inexistencia de religión oficial</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 19</b></p> <p><i>Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.</i></p> <p><i>Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.</i></p>
<p><b>9. Convenios internacionales en materia de trabajo</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES</b> <b>CAPÍTULO 2</b> <b>De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales</b> <b>Artículo 53</b></p> <p style="text-align: right;">...</p> <p><i>Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p><b>10. Garantía de la propiedad privada y protección de las formas asociativas de propiedad</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 58</b></p> <p><i>Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público y social.</i></p> <p><i>La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.</i></p> <p><i>El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.</i></p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p><b>11. De los bienes de uso público</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 63</b></p> <p><i>Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.</i></p>
<p><b>12. Deber del Estado con los trabajadores agrarios</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 64</b></p> <p><i>Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</i></p>
<p><b>13. Régimen educativo: interculturalidad</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 68</b></p> <p><i>Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.</i></p> <p><i>La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación.</i></p> <p><i>La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.</i></p> <p><i>Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.</i></p> <p><i>Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.</i></p> <p><i>La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.</i></p>
<p><b>14. Diversas manifestaciones culturales reconocidas</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 70</b></p> <p><i>El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i></p> <p><i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i></p>
<p><b>15. Del patrimonio cultural: indígenas en territorios arqueológicos</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 72</b></p> <p><i>El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i></p>



Tema	Texto constitucional
16. Protección de áreas ecológicas	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES</b> <b>CAPÍTULO 3</b> <b>De los Derechos Colectivos y del Ambiente</b> <b>Artículo 79</b></p> <p>Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueden afectarlo.</p> <p>Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p>
17. Aprovechamiento de recursos naturales a manos del Estado; y prevención contra el deterioro ambiental	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 80</b></p> <p>El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.</p> <p>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p> <p>Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</p>
18. Sobre la protección y regulación de los recursos genéticos	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 81</b></p> <p>Queda prohibida la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos.</p> <p>El Estado regulará el ingreso al país y la salida de él de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional.</p>
19. Supremacía de los tratados internacionales	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO II</b> <b>DE LOS DERECHOS, LAS GARANTÍAS Y LOS DEBERES</b> <b>CAPÍTULO IV.</b> <b>De la protección y aplicación de los derechos</b> <b>Artículo 93</b></p> <p>Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.</p> <p>Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</p> <p style="text-align: right;">...</p>
20. Deberes adscritos a la ciudadanía colombiana	<p style="text-align: right;"><b>CAPÍTULO V</b> <b>De los Deberes y Obligaciones</b> <b>Artículo 95</b></p> <p>La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:</p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p>Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;</p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p>Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;</p> <p style="text-align: right;">3°</p> <p>Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;</p> <p style="text-align: right;">4°</p> <p>Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;</p> <p style="text-align: right;">5°</p> <p>Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;</p> <p style="text-align: right;">6°</p> <p>Propender al logro y mantenimiento de la paz;</p> <p style="text-align: right;">7°</p> <p>Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;</p> <p style="text-align: right;">8°</p> <p>Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;</p> <p style="text-align: right;">9°</p> <p>Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.</p>
<p>21. Del derecho a la nacionalidad, casos especiales, pueblos indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO III</b> <b>DE LOS HABITANTES Y DEL TERRITORIO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>De la Nacionalidad</b> <b>Artículo 96</b></p> <p>Son nacionales colombianos:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p>Por adopción:</p> <p style="text-align: right;">...</p> <p>b) Los latinoamericanos y del Caribe por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad donde se establecieron.</p> <p>c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.</p> <p>Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>22. Propiedad de los bienes públicos: territorio</p>	<p style="text-align: right;"><b>CAPÍTULO IV Del Territorio</b> <b>Artículo 102</b></p> <p>El Territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.</p>



Tema	Texto constitucional
23. Senadores indígenas	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO VI DE LA RAMA LEGISLATIVA CAPÍTULO 4 Del Senado Artículo 171</b></p> <p><i>El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.</i></p> <p><i>Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.</i></p> <p><i>Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.</i></p> <p><i>La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.</i></p> <p><i>Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.</i></p>
24. Circunscripciones especiales	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO VI DE LA RAMA LEGISLATIVA CAPÍTULO 5 De la Cámara de Representantes Artículo 176</b></p> <p><i>La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</i></p> <p><i>Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil.</i></p> <p><i>Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial. La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.</i></p> <p><i>Mediante esta circunscripción se podrá elegir hasta cinco representantes.</i></p>
25. Aplicación del derecho consuetudinario	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO VIII DE LA RAMA JUDICIAL CAPÍTULO 5 De las Jurisdicciones Especiales Artículo 246</b></p> <p><i>Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.</p>
<p>26. Creación de juzgados de paz</p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 247</b></p> <p>La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.</p>
<p>27. Del ejercicio del control fiscal: consideración de costos ambientales</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO X DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL CAPÍTULO 1 De la Contraloría General de la República Artículo 267</b></p> <p>El Control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.</p> <p>Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.</p> <p>La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.</p> <p style="text-align: right;">...</p>
<p>28. División política administrativa: Entidades territoriales indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO 1 De las Disposiciones Generales Artículo 286</b></p> <p>Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.</p> <p>La ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.</p>
<p>29. Autonomía de las entidades territoriales</p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 287</b></p> <p>Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:</p> <p style="text-align: right;">1°</p> <p>Gobernarse por autoridades propias.</p> <p style="text-align: right;">2°</p> <p>Ejercer las competencias que les correspondan.</p> <p style="text-align: right;">3°</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p style="text-align: right;">4°</p> <p>Participar en las rentas nacionales.</p>
<p>30. <b>Distribución de competencias entre Nación y las entidades territoriales</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 288</b></p> <p>La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.</p> <p>Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.</p>
<p>31. <b>Examen de límites territoriales nacionales</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 290</b></p> <p>Con el cumplimiento de los requisitos y formalidades que señale la ley, y en los casos que ésta determine, se realizará el examen periódico, de los límites de las entidades territoriales y se publicará el mapa oficial de la República.</p>
<p>32. <b>Departamentos</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XI</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b> <b>CAPÍTULO 2</b> <b>Del Régimen Departamental</b> <b>Artículo 309</b></p> <p>Erígense en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos.</p>
<p>33. <b>Administración especial</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 310</b></p> <p>El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se regirá, además de las normas previstas en la Constitución y las leyes para los otros departamentos, por las normas especiales que en materia administrativa, de inmigración fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico establezca el legislador.</p> <p>Mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de cada cámara se podrá limitar el ejercicio de los derechos de circulación y residencia, establecer controles a la densidad de la población, regular el uso del suelo y someter a condiciones especiales la enajenación de bienes inmuebles con el fin de proteger la identidad cultural de las comunidades nativas y preservar el ambiente y los recursos naturales del Archipiélago. Mediante la creación de los municipios a que hubiere lugar, la Asamblea Departamental garantizará la expresión institucional de las comunidades raizales de San Andrés. El municipio de Providencia tendrá en las rentas departamentales una participación no inferior del 20% del valor total de dichas rentas.</p>



Tema	Texto constitucional
<p>34. De la organización territorial: territorios indígenas pueden llegar a ser provincias</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XI</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b> <b>CAPÍTULO 3</b> <b>Del Régimen Municipal</b> <b>Artículo 321</b></p> <p><i>Las provincias se constituyen con municipios o territorios indígenas circunvecinos, pertenecientes a un mismo departamento.</i></p> <p><i>La ley dictará el estatuto básico y fijará el régimen administrativo de las provincias que podrán organizarse para el cumplimiento de las funciones que les deleguen entidades nacionales o departamentales y que les asignen la ley y los municipios que las integran.</i></p> <p><i>Las provincias serán creadas por ordenanza, a iniciativa del gobernador, de los alcaldes de los respectivos municipios o del número de ciudadanos que determine la ley.</i></p> <p><i>Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.</i></p> <p><i>El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la asamblea y los concejos respectivos.</i></p>
<p>35. Régimen y carácter de los Distritos turísticos</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XI</b> <b>DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL</b> <b>CAPÍTULO 4</b> <b>Del régimen especial</b> <b>Artículo 328</b></p> <p><i>El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta conservarán su régimen y carácter.</i></p>
<p>36. Procedimiento para la conformación y delimitación de entidades territoriales indígenas</p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 329</b></p> <p><i>La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.</i></p> <p><i>Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.</i></p> <p><i>La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquéllas de las cuales formen parte.</i></p> <p style="text-align: right;"><i>Parágrafo.</i></p> <p><i>En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.</i></p>
<p>37. Consejos indígenas y sus funciones, autogobierno</p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 330</b></p> <p><i>De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p>estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:</p> <p style="text-align: right;"><b>1°</b></p> <p>Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.</p> <p style="text-align: right;"><b>2°</b></p> <p>Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p style="text-align: right;"><b>3°</b></p> <p>Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.</p> <p style="text-align: right;"><b>4°</b></p> <p>Percibir y distribuir sus recursos.</p> <p style="text-align: right;"><b>5°</b></p> <p>Velar por la preservación de los recursos naturales.</p> <p style="text-align: right;"><b>6°</b></p> <p>Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.</p> <p style="text-align: right;"><b>7°</b></p> <p>Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.</p> <p style="text-align: right;"><b>8°</b></p> <p>Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y</p> <p style="text-align: right;"><b>9°</b></p> <p>Las que les señalen la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: right;"><b>Parágrafo</b></p> <p>La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.</p>
<p>38. Derecho propietario del subsuelo y de los recursos naturales</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XII</b> <b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA</b> <b>CAPÍTULO 1</b> <b>De las Disposiciones Generales</b> <b>Artículo 332</b></p> <p>El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.</p>
<p>39. Del Consejo Nacional de Planeación</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XII</b> <b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA</b> <b>CAPÍTULO 2</b> <b>De los Planes de Desarrollo</b> <b>Artículo 340</b></p> <p>Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el Presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley.</p> <p>En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley.</p> <p>El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación.</p>
<p>40. De los ingresos de los municipios: Algunos resguardos indígenas pueden ser municipios (con sus ingresos correspondientes)</p>	<p style="text-align: right;"><b>TÍTULO XII</b> <b>DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA</b> <b>CAPÍTULO 4</b> <b>De la Distribución de Recursos y de las Competencias</b> <b>Artículo 357</b></p> <p>Los municipios participarán en los ingresos corrientes de la Nación. La Ley, a iniciativa del Gobierno, determinará el porcentaje mínimo de esa participación y definirá las áreas prioritarias de inversión social que se financiarán con dichos recursos. Para los efectos de esta participación, la ley determinará los resguardos indígenas que serán considerados como municipio.</p> <p>Los recursos provenientes de esta participación serán distribuidos por la ley de conformidad con los siguientes criterios: sesenta por ciento en proporción directa al número de habitantes con necesidades básicas insatisfechas y al nivel relativo de pobreza de la población del respectivo municipio; el resto en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa y el progreso demostrado en calidad de vida, asignando en forma exclusiva un porcentaje de esta parte a los municipios menores de 50.000 habitantes. La ley precisará el alcance, los criterios de distribución aquí previstos y dispondrá que un porcentaje de estos ingresos se invierta en las zonas rurales. Cada cinco años, la ley a iniciativa del Congreso, podrá revisar estos porcentajes de distribución.</p> <p style="text-align: right;"><b>Parágrafo.</b></p> <p>La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación se incrementará, año por año, del catorce por ciento de 1993 hasta alcanzar el veintidós por ciento como mínimo en el 2002. La ley fijará el aumento gradual de estas transferencias y definirá las nuevas responsabilidades que en materia de inversión social asumirán los municipios y las condiciones para su cumplimiento. Sus autoridades deberán demostrar a los organismos de evaluación y control de resultados la eficiente y correcta aplicación de estos recursos y, en caso de mal manejo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la ley.</p> <p>Estarán excluidos de la participación anterior, los impuestos nuevos cuando el Congreso así lo determine y, por el primer año de vigencia,</p>



Tema	Texto constitucional
	<p>los ajustes a tributos existentes y los que se arbitren por medidas de emergencia económica.</p>
<p><b>41. Explotación de recursos naturales: delegación a leyes y participación en regalías</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 360</b></p> <p><i>La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos.</i></p> <p><i>La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.</i></p> <p><i>Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones.</i></p>
<p><b>42. Creación de Fondo Nacional de Regalías para preservación de medio ambiente</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo 361</b></p> <p><i>Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un Fondo Nacional de Regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales.</i></p>
<p><b>43. Creación de una Comisión de Ordenamiento Territorial para la modificación de la división territorial</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> <b>CAPÍTULO 6</b> <b>Artículo transitorio 38</b></p> <p><i>El Gobierno organizará e integrará, en el término de seis meses, una Comisión de Ordenamiento Territorial, encargada de realizar los estudios y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que considere del caso para acomodar la división territorial del país a las disposiciones de la Constitución. La Comisión cumplirá sus funciones durante un período de tres años, pero la ley podrá darle carácter permanente. En este caso, la misma ley fijará la periodicidad con la cual presentará sus propuestas.</i></p>
<p><b>44. Fondo de solidaridad y emergencia social (para sectores más vulnerables)</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> <b>CAPÍTULO 7</b> <b>Artículo transitorio 46</b></p> <p><i>El Gobierno Nacional pondrá en funcionamiento, por un período de cinco años, un fondo de solidaridad y emergencia social, adscrito a la Presidencia de la República. Este fondo financiará proyectos de apoyo a los sectores más vulnerables de la población colombiana.</i></p> <p><i>El fondo deberá buscar, además, recursos de cooperación nacional e internacional.</i></p>
<p><b>45. Reconocimiento de derecho a la tierra de comunidades negras</b></p>	<p style="text-align: right;"><b>Artículo transitorio 55</b></p> <p><i>Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de</i></p>



Tema	Texto constitucional
	<p><i>producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley.</i></p> <p><i>En la comisión especial de que trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas.</i></p> <p><i>La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley.</i></p> <p><i>La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social.</i></p>
<p><b>46. Normas transitorias para territorios indígenas</b></p>	<p><b>Artículo transitorio 56</b></p> <p><i>Mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales.</i></p>



# Esquema analítico de la Constitución

## DATOS GENERALES

Promulgación	Forma de gobierno	Población indígena	Titular del derecho	Convenio 107 (1957)	Convenio 169 (1989)	Jerarquía de Convenios internacionales	Órganos Competentes
4/7/1991	Estado social de derecho organizado en República unitaria, descentralizada	701.860 indígenas, 83 grupos étnicos; 5 % (1997)	grupos étnicos, comunidades indígenas, pueblos indígenas, territorios indígenas, resguardos, entidades territoriales indígenas	• ratificado el 4/3/1969, denunciado	• ratificado el 7/8/1991	• Tratados y convenios internacionales prevalecen en el orden interno, también en materia laboral (arts. 53; 93)	• Congreso (art. 357) Comisión de Ordenamiento (art. transit. 38) Gobierno (art. 329; art. transit. 56)

## DERECHOS INDÍGENAS CULTURALES

Nación pluricultural	Existencia histórica reconocida	Protección o promoción como colectivo	Lenguas indígenas como idioma oficial	Educación bilingüe	Educación intercultural
• (arts. 7; 8; 19; 70; 95, 8°)	sólo indirectamente; por el concepto histórico de "resguardo" (art. 63)	• (arts. 8; 13)	• castellano es idioma oficial, lenguas y dialectos de grupos étnicos son oficiales en sus territorios (art. 10)	• (art. 10)	• (arts. 10; 68)

## DERECHOS INDÍGENAS TERRITORIALES

Definición	Protección especial	Propiedad inajenable	Provisión de tierra	Usufructo de suelo	Patrimonio cultural	Biodiversidad y recursos genéticos	Pueblos indígenas en zona fronteriza
• Las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo (arts. 63, 329), Entidades territoriales indígenas (art. 329)	• (arts. 58; 63; 72; 79; 80; 95, 8°; 102; 267)	• (arts. 63; 72; 102; 329)	• delimitación (art. 329), para todos los trabajadores agrarios (art. 64), Fomento por Fondo Nacional de Regalías (art. 361)	• (arts. 330; 340; 360); pero Estado es propietario del subsuelo y recursos naturales no renovables (art. 332)	• Indígenas en territorios arqueológico (art. 72)	no referido a indígenas (cf. art. 81)	• doble nacionalidad para indígenas en zona fronteriza (art 96, 2)

## DERECHOS INDÍGENAS DE AUTOGESTIÓN

Personería jurídica colectiva	Jurisdicción indígena	Autonomía	Representación en Legislativo
• (arts. 330; 247)	• (arts. 246; 330)	• (arts. 286; 287; 309; 321; 328; 329; 330; 357)	• (arts. 171; 176)



# Legislación específica

## Leyes y Decretos

<b>25/11/1890</b>	Ley núm. 89 Por la cual se determina la manera de cómo deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada
<b>10/11/1915</b>	Ley núm. 45 Por la cual se decreta una exención, se manda devolver una suma y se reforma la tarifa de Aduanas (Efectos enviados como obsequios a las tribus indígenas)
<b>23/12/1935</b>	Ley núm. 78 Por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros
<b>20/02/1936</b>	Ley núm. 32 Sobre la igualdad de condiciones para el ingreso a los establecimientos de educación
<b>12/04/1961</b>	Decreto núm. 812 Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Antropología y se determinan sus funciones
<b>08/10/1974</b>	Decreto núm. 2.811 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
<b>22/01/1976</b>	Decreto núm. 088 Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional
<b>16/03/1977</b>	Decreto núm. 622 Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V Título II Parte XIII Libro II del Decreto Ley núm. 2.811 de 1974 sobre Sistemas de Parques Nacionales
<b>19/06/1978</b>	Decreto núm. 1.142 Por el cual se reglamenta el artículo 11 del Decreto Ley núm. 088 de 1978 sobre educación de las comunidades indígenas
<b>31/07/1978</b>	Decreto núm. 1.608 Por el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre
<b>23/01/1980</b>	Decreto núm. 85 Por el cual se introducen unas modificaciones al Decreto Extraordinario 2.277 de 1979
<b>31/01/1986</b>	Ley núm. 30 Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones (Producción, consumo de población indígena)
<b>11/02/1986</b>	Decreto núm. 473 Por el cual se dicta el régimen para la protección y conservación del Patrimonio Cultural de la población nativa de las Intendencias y Comisarías



<b>28/09/1988</b>	Decreto núm. 2.001 Por el cual se reglamentan el inciso final del artículo 29, el inciso tercero y el párrafo primero del artículo 94 de la ley núm. 135 de 1961 en lo relativo a la constitución de resguardos indígenas en el territorio nacional
<b>07/10/1989</b>	Decreto núm. 2.303 Por el cual se crea y organiza la Jurisdicción Agraria
<b>27/11/1989</b>	Decreto Ley núm. 2.737 Por el cual se expide el Código del Menor (Adopción de menores indígenas)
<b>10/01/1990</b>	Ley núm. 10 Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones (Servicio gratuito)
<b>06/03/1990</b>	Decreto 525 Se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la ley 29 de 1989 (Desarrollo de los Centros Experimentales)
<b>04/07/1990</b>	Decreto núm. 1.416 Por el cual se dictan normas relativas a la organización y establecimiento de las modalidades y formas de participación comunitaria en la prestación de servicios de salud (Comités de participación comunitaria en resguardos indígenas)
<b>09/07/1990</b>	Decreto 1.490 Adopción de Metodología de Escuela Nueva
<b>06/08/1990</b>	Decreto núm. 1.811 Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 10 de 1990, en lo referente a la prestación de servicios de salud para las comunidades indígenas
<b>28/12/1990</b>	Ley núm. 52 Se establece la estructura orgánica del Marco del Ministerio de Gobierno; se determinan las funciones de sus dependencias, se dictan otras disposiciones y se conceden unas facultades extraordinarias (Consejo Nacional de Política Indigenista)
<b>04/04/1991</b>	Ley núm. 21 Por la cual se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989
<b>29/08/1991</b>	Decreto núm. 2.035 Por el cual se establece la estructura interna del Ministerio de Gobierno, se determinan sus funciones y se dictan unas disposiciones complementarias al efecto (Comisiones para asuntos indígenas)
<b>01/04/1992</b>	Decreto núm. 555 Creación de la Comisión Especial para las comunidades negras, de que trata el artículo transitorio núm. 55 de la Constitución Política
<b>10/04/1992</b>	Decreto núm. 436 Se integra el Consejo Nacional de Política Indigenista, de que trata el artículo 25 de la ley núm. 52 de 1990



<b>28/04/1992</b>	Decreto núm. 715 Por el cual se crea el Comité Nacional de derechos Indígenas
<b>30/06/1992</b>	Resolución núm. 005.078 Por la cual se adoptan normas técnico-administrativas en materia de Medicinas Tradicionales y Terapéuticas Alternativas y se crea el Consejo Asesor para la conservación y el desarrollo de las mismas
<b>11/08/1992</b>	Decreto núm. 1.332 Creación de la Comisión Especial para las comunidades negras, de que trata el artículo transitorio núm. 55 de la Constitución política
<b>20/08/1992</b>	Decreto núm. 1.364 Reglamentación de los artículos 19 y 25 de la ley núm. 52 de 1990, que crea una unidad técnica administrativa de carácter especial, denominada "Unidad para la atención de asuntos indígenas"
<b>15/12/1992</b>	Ley núm. 24 Defensoría del Pueblo
<b>28/12/1992</b>	Ley núm. 30 Organización del Servicio Público de la Educación Superior
<b>29/12/1992</b>	Decreto núm. 2.132 Por el cual se reestructuran y fusionan entidades y dependencias de la administración nacional
<b>01/02/1993</b>	Ley núm. 43 Por medio de la cual se establecen normas relativas a la adquisición, renuncia, pérdida y recuperación de nacionalidad colombiana
<b>03/03/1993</b>	Ley núm. 48 Por el cual se reglamenta el servicio de reclutamiento y movilización
<b>10/06/1993</b>	Decreto núm. 1.088 Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas
<b>12/08/1993</b>	Ley 60 De Recursos y Transferencias
<b>12/08/1993</b>	Ley 62 La Comisión Nacional de Policía y Participación Ciudadana incluye la participación de un representante de las comunidades indígenas
<b>27/08/1993</b>	Ley núm. 70 Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política
<b>13/09/1993</b>	Decreto núm. 1.908 Por el cual se dictan normas fiscales relativas a los territorios indígenas
<b>28/10/1993</b>	Ley núm. 80 Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública
<b>22/12/1993</b>	Ley núm. 99 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente



<b>23/12/1993</b>	Ley núm. 100 Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
<b>08/02/1994</b>	Ley núm. 115 Ley General de Educación
<b>28/06/1994</b>	Ley núm. 141 Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones
<b>30/06/1994</b>	Decreto núm. 1.386 Por el cual se reglamentan los artículos 25 de la Ley 60 de 1993 y 2o. del Decreto 1809 de 1993
<b>11/07/1994</b>	Ley núm. 142 Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios
<b>13/07/1994</b>	Ley 145 Convenio por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe
<b>15/07/1994</b>	Ley núm. 152 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo
<b>03/08/1994</b>	Decreto núm. 1.768 Corporaciones autónomas regionales; participación de los grupos étnicos
<b>03/08/1994</b>	Decreto núm. 1.867 Reglamenta el Consejo Nacional Ambiental, participación de comunidades indígenas y negras
<b>03/08/1994</b>	Decreto núm. 1.860 Por la cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales
<b>03/08/1994</b>	Ley núm. 160 Por la cual se crea el Sistema nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria
<b>03/12/1994</b>	Decreto núm. 2.664 Procedimientos para la adjudicación de terrenos baldíos en desarrollo de la ley 160 de 1994
<b>24/01/1995</b>	Decreto núm. 166 Establecimiento del Fondo de Organización y Capacitación Campesina
<b>28/04/1995</b>	Decreto núm. 706 Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 03 de 1991 en cuanto la aplicación del subsidio familiar de vivienda en dinero para áreas urbanas
<b>18/05/1995</b>	Decreto núm. 804 Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos



<b>23/05/1995</b>	Decreto núm. 840 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1.809 de septiembre 13 de 1993
<b>23/06/1995</b>	Ley núm. 191 Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera
<b>22/07/1995</b>	Ley núm. 199 Por la cual se cambia la denominación del Ministerio de Gobierno y se fijan los principios y reglas generales con sujeción a los cuales el Gobierno Nacional modificará su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones
<b>12/10/1995</b>	Decreto núm. 1.745 Por el cual se reglamenta el capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones
<b>20/11/1995</b>	Ley núm. 225 Por la cual se modifica la Ley Orgánica del Presupuesto
<b>07/12/1995</b>	Decreto núm. 2.164 Por el cual se reglamenta parcialmente el capítulo XIV de la ley 160 de 1994
<b>18/12/1995</b>	Decreto núm. 2.231 Creación del Comité interinstitucional de participación
<b>20/12/1995</b>	Ley núm. 223 Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones
<b>29/12/1995</b>	Decreto 2.357 Se reglamentan algunos aspectos del régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud
<b>1996</b>	Acuerdo núm. 23 Por medio del cual se define la forma y condiciones de operación del régimen subsidiado del Sistema de Seguridad Social en Salud
<b>1996</b>	Acuerdo núm. 25 Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud
<b>1996</b>	Acuerdo núm. 30 Por el cual se define el régimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud
<b>1996</b>	Acuerdo núm. 32 Por el cual se dictan disposiciones sobre la distribución, asignación, administración y utilización de los recursos del régimen subsidiado
<b>15/01/1996</b>	Decreto núm. 111 Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto
<b>19/01/1996</b>	Ley núm. 261 Por la cual se integra una comisión para revisar, compilar, concordar la legislación



	ambiental y se dictan otras disposiciones
<b>05/03/1996</b>	Decreto 427 Reglamenta el Decreto 2.150 de 1995 sobre supresión de trámites
<b>07/03/1996</b>	Ley núm. 270 Estatutaria de la Administración de Justicia
<b>25/04/1996</b>	Decreto 757 Se reglamenta parcialmente lo relativo al Fondo de Solidaridad y Garantía
<b>02/07/1996</b>	Decisión 391 Comisión del acuerdo de Cartagena, régimen común sobre acceso de los recursos genéticos
<b>26/07/1996</b>	Ley núm. 300 Diario Oficial No. 42.845, de 30 de Julio de 1996 Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones
<b>08/08/1996</b>	Decreto núm. 1.396 Por medio del cual se crea la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas y se crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas
<b>08/08/1996</b>	Decreto núm. 1.397 por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones
<b>11/08/1996</b>	Decreto núm. 0.472 Por el cual se crea el Programa Presidencial PLANTE, y se dictan otras disposiciones
<b>13/08/1996</b>	Decreto núm. 1.421 Por el cual se reglamenta el artículo 134 del Decreto-Ley 2.150 de 1995
<b>19/09/1996</b>	Resolución núm. 3.310 Por la cual se crea el Programa de Atención en Salud a Comunidades Indígenas del Ministerio de Salud, se organiza y se le dan funciones
<b>04/10/1996</b>	Decreto núm. 1.791 Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal
<b>20/12/1996</b>	Ley núm. 335 Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 (1) y la Ley 182 de 1995 (2) , se crea la Televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones
<b>1997</b>	Acuerdo núm. 57 Por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social. Ministerio de Salud
<b>1997</b>	Acuerdo núm. 59 Por el cual se declara como evento catastrófico el desplazamiento masivo de población por causa de la violencia
<b>1997</b>	Acuerdo núm. 72 Por medio del cual se define el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado



<b>1997</b>	Acuerdo núm. 77 Por medio del cual se define la forma y condiciones de operación del régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud Ministerio de Salud
<b>14/03/1997</b>	Decreto núm. 723 Por el cual se dictan disposiciones que regulan algunos aspectos de las relaciones entre las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y los prestadores de servicios de salud
<b>05/05/1997</b>	Ley núm. 368 Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz y el Fondo del Plan de Desarrollo Alternativo –Fondo Plante- y se dan otras disposiciones
<b>07/08/1997</b>	Ley núm. 397 Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la Cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias
<b>23/10/1997</b>	Decreto núm. 2.586 Por el cual se organiza y se pone en funcionamiento el Fondo del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo Fondo Plante y se dictan otras disposiciones
<b>23/10/1997</b>	Resolución núm. 03.823 Por la cual se crea la Comisión Asesora de ciencia y Tecnología del Ministerio de Salud y se dictan normas para regular las actividades de desarrollo científico en el sector salud
<b>13/11/1997</b>	Decreto núm. 2.753 Por el cual se dictan las normas para el funcionamiento de los Prestadores de Servicios de Salud en el Sistema
<b>03/02/1998</b>	Ley núm. 434 Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones
<b>07/05/1998</b>	Decreto núm. 853 Por el cual se declara la celebración del Día Nacional del Patrimonio Cultural, en todo el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones
<b>13/07/1998</b>	Decreto núm. 1.320 Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales y de su territorio
<b>05/08/1998</b>	Ley núm. 472 Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones
<b>24/12/1998</b>	Ley núm. 488 Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales
<b>08/02/1999</b>	Decreto núm. 244 Por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo sobre la Reforma de la Política Colombiana e Instrumentos para la Paz



<b>26/06/1999</b>	Decreto núm. 1.122 Por el cual se dicta normas para suprimir trámites, facilitar la actividad de los ciudadanos, contribuir a la eficiencia y eficacia de la Administración Pública y fortalecer el principio de la Buena Fe
<b>29/06/1999</b>	Decreto núm. 1.124 Por el cual se modifica la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993
<b>29/06/1999</b>	Decreto núm. 1.141 Por el cual se reestructura el Ministerio de Minas y Energía
<b>04/08/1999</b>	Ley núm. 521 Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre planificación de asentamientos humanos en los pasos de frontera entre la República de Colombia y la República del Ecuador
<b>23/12/1999</b>	Decreto núm. 2.546 Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior
<b>02/02/2000</b>	Resolución 128 Se reglamenta el literal f) del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, y se adoptan otras disposiciones (Reglamenta la participación de representantes de comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas)
<b>15/05/2000</b>	Ley núm. 580 Por la cual se exalta los valores, símbolos patrios, manifestaciones autóctonas culturales de Colombia y se establece el lapso comprendido entre el 15 de julio y el 15 de agosto de cada año como mes de la patria
<b>14/07/2000</b>	Ley núm. 594 Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones
<b>24/07/2000</b>	Ley núm. 600 Nuevo Código de Procedimiento Penal
<b>02/08/2000</b>	Ley núm. 607 Por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA (Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria), y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología
<b>04/09/2000</b>	Decreto núm. 1.714 Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 32 de la Ley 489 de 1998
<b>27/02/2001</b>	Resolución núm. 330 Por el cual se expiden normas para la constitución y funcionamiento de Entidades Promotoras de Salud, conformadas por cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas
<b>27/03/2001</b>	Ley núm. 649 Por la cual se reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia
<b>24/05/2001</b>	Decreto núm. 951 Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada
<b>15/08/2001</b>	Ley núm. 685 Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones



<b>18/09/2001</b>	Ley núm. 691 Mediante la cual se reglamenta la participación de los Grupos Étnicos en el Sistema General de Seguridad Social en Colombia
<b>20/12/2001</b>	Ley núm. 714 Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2002
<b>21/12/2001</b>	Ley núm. 715 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
<b>14/01/2002</b>	Ley núm. 731 Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales
<b>18/01/2002</b>	Decreto núm. 55 Se fija el número de Representantes a la Cámara que se elegirán por Circunscripción Territorial del Distrito Capital y Circunscripción Nacional Especial.
<b>18/01/2002</b>	Decreto núm. 56 Se fija el número de Senadores a elegir por Circunscripción Nacional y Circunscripción Nacional Especial
<b>28/01/2002</b>	Decreto 159 Se reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001
<b>05/02/2002</b>	Ley núm. 734 Código Disciplinario Único
<b>19/07/2002</b>	Decreto 1.512 Se corrige un yerro de la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros
<b>23/07/2002</b>	Ley 756 Se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución
<b>06/08/2002</b>	Decreto núm. 1.728 Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre la Licencia Ambiental



## Abrir la caja de Pandora

Hace algunos años, el reconocido constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela expresó su rechazo a la propuesta de autonomías indígenas:

*La heterogeneidad de los pueblos indígenas es una circunstancia innegable; hasta ahora no ha quebrantado la unidad del pueblo mexicano gracias al orden jurídico del país, principalmente a la Constitución de la República. Esa unidad desaparecería si se dejara a cada pueblo indígena manejarse por sí mismo dentro de un orden normativo de diverso contenido... desligándose del Estado de derecho global de México (citado en Morales, 1994: 124).*

El caso de Colombia parece refutar esta hipótesis —país en el que viven 82 grupos étnicos dispersos en los 32 departamentos. Con un total de 701.860 habitantes (algunas estimaciones llegan incluso a 800.000 habitantes) ocupan alrededor de 24 por ciento del territorio nacional y hablan más de 65 idiomas y 300 dialectos diferentes. La Constitución de 1991 otorga vastos derechos de autonomía a sus minorías étnicas las que, por otra parte, tienen una gran presencia demográfica en algunas áreas (especialmente en aquellas de selva tropical húmeda), aunque a escala nacional solamente constituyen el 1,5 por ciento de la población total (MDN, 2002).

¿En qué consisten estos derechos que “comprometen” la soberanía de Colombia?. Nos encontramos ante un cuerpo de leyes que comprende casi 40

*La legislación general de la República no regirá entre los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada por medio de Misiones. En consecuencia, el Gobierno, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, determinará la manera como esas incipientes sociedades deban ser gobernadas.*

*Artículo 1, Ley 89 de 1890*

*El Comité urge al Estado miembro de asegurar que los pueblos indígenas participen en decisiones que afecten sus vidas. El Comité urge particularmente al Estado miembro consultar y buscar el consenso de los pueblos indígenas afectados, antes de la implementación de proyectos de madera, suelo o subsuelo y de cualquier política pública que los afecte, de acuerdo al Convenio 169.*

*Observaciones del Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR 2002: 33, traducción del inglés).*

artículos constitucionales (¡En Argentina es una fracción!), y que garantiza principalmente tres tipos de derechos: en primer lugar, los Derechos Culturales que consisten en el reconocimiento de la multiétnicidad, la multiculturalidad, el multilingüismo y la educación bilingüe e intercultural (arts. 7; 10; 68; 70). Y al tiempo que el Estado colombiano reconoce las fuentes múltiples de la identidad nacional, deja de reconocer como oficial la religión católica. Este punto es importante porque, históricamente, las comunidades indígenas —desde una ley de 1890 (núm. 1890)— estuvieron bajo tutela oficial de la Santa Sede.

En segundo lugar, en cuanto a los Derechos Territoriales, el Estado reconoce la propiedad comunitaria (art. 58), la declara inalienable, imprescriptible e inembargable (art. 63) y les garantiza a los grupos indígenas el derecho a ser consultados sobre la explotación de los recursos naturales en sus áreas (art. 330, parágrafo).

Y en tercer lugar, es en el Derecho de Autogestión donde más han avanzado las legislaciones colombianas, ya que se reconocen los territorios indígenas como entidades territoriales con las mismas funciones y competencias que tienen las demás unidades político-administrativas (Título XI, capítulo 4 “Del régimen especial”). Con esta medida —que implica además la reservación de dos escaños para los indígenas en el Senado (art. 171)-



Colombia se coloca en la vanguardia de los derechos autonómicos en América Latina:

*En esta materia, la nueva Constitución de Colombia trascendió, sin duda alguna, las normas del Convenio [169], al abrir a los indígenas la posibilidad de llegar, por derecho propio y a través de una circunscripción electoral independiente, al Congreso de la República con sus propios representantes, lo mismo que al otorgarles la capacidad de definir, con amplio margen de autonomía política, sus propias formas de gobierno y administración internas (Roldán Ortega 2000: 47).*

*En el caso de los pueblos indígenas colombianos, la represión de los cultivos ilícitos (especialmente de plantas de coca, amapola y marihuana) y de su tráfico tienen consecuencias en el incremento de la violencia, de invasión de territorios indígenas por colonos cocaleros y de pérdida de identidad cultural y deterioro de la organización y autoridad propias. Ese impacto se acentúa en Colombia porque los cultivos ilícitos en este país no son una extensión de prácticas comerciales indígenas ancestrales, sino un fenómeno relativamente nuevo para ellos.*

*Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH 1999: 50)*

La Carta Magna también acepta el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial. *La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional, reza el artículo 246 —a falta de esta ley reglamentaria la Corte Constitucional ha comenzado a sentar una amplia jurisprudencia en temas indígenas:*

*Considerando que la supervivencia cultural de los pueblos indígenas depende de las garantías para su autogobierno, la Corte desarrolló una jurisprudencia en la que se busca maximizar la autonomía de*

*Naturalmente sabemos y reconocemos que nuestros pueblos indígenas enfrentan dificultades diarias, gran dificultades. Pero las inconveniencias que ellos sufren, como también sus causas, no difieren mucho de los que tienen que enfrentar todos los colombianos.*

*Declaración de la Delegación de Colombia en el Encuentro del Grupo de Trabajo de la OEA (GTDADIN, 2002)*

*los pueblos indígenas. Uno de los asuntos más controvertidos en el debate acerca de los derechos indígenas es la relación entre derechos colectivos por un lado, y los derechos individuales y humanos por el otro (Assies y Guillén, recop.: 2001: 3).*

Los expertos en la temática coinciden en la enorme aportación de la Carta de 1991 a la causa de los amerindios colombianos:

*...en términos generales se puede sostener que la carencia de tierras ha dejado de ser uno de los problemas fundamentales para muchos grupos indígenas (Pineda Camacho, 1997: 114).*

*Las normas de orden constitucional de 1991 vinieron a darle un carácter de gran estabilidad a la propiedad colectiva indígena de los resguardos...Estas connotaciones de la propiedad indígena, dadas por la Constitución, se inspiraron en buena parte en el nuevo carácter de territorio (como espacio de vida de un pueblo) que le otorga el Convenio 169 de 1989 a la propiedad indígena (Roldán Ortega, 2000: 52).*

Más del 90 por ciento de los pueblos indígenas colombianos tienen su territorio legalizado. La división de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior registra un total de 567 resguardos, con una extensión aproximada de 36.500.416 hectáreas.

La Constitución, como tal, pocas veces ha sido cuestionada por el movimiento indígena; la falta de mención de los derechos intelectuales de los indígenas -una carencia que ya se encuentra en el Convenio 169 (ratificado por Colombia en 1991)- se menciona como uno de sus desperfectos más graves.



Las críticas más comunes giran alrededor de la ambigüedad de las políticas del Estado -expresadas por ejemplo, en la continuación de sus grandes proyectos desarrollistas, y los permisos de exploraciones de petróleo en la zona andina de los U'wa-, y las dificultades iniciales de la justicia nacional para aceptar la jurisdicción indígena. Es inquietante también la "sobresaturación de los espacios oficiales disponibles", es decir, el paso acelerado de los representantes indígenas de la marginación a la participación plena en órganos estatales:

*En el interior mismo de las organizaciones [indígenas] se detectan signos preocupantes de parálisis o estancamiento en el crecimiento y fortalecimiento de las entidades representativas indígenas de segundo y tercer grado...No se han hecho análisis o reflexiones sobre este fenómeno, pero hay indicios positivos sobre los esfuerzos que desde el interior de las propias comunidades se realizan para evitar los peligros que podría acarrearles a mediano o largo plazo esta corruptibilidad política latente, estimulada por los derechos que les han sido reconocidos en*

*La población negra colombiana, llamada también afrocolombiana, está constituida por los descendientes de africanos esclavizados traídos a América desde los tiempos de la conquista, en el siglo XVI. Su arribo se da en el contexto del desarrollo del capitalismo mundial, cuando la ola colonizadora europea introdujo la mano de obra esclava en el continente americano para el desarrollo de las actividades productivas ligadas a la explotación de materias primas como el algodón, el arroz, el azúcar, el tabaco y otros. Entraron a nuestro país como parte de la trata de negros por Cartagena de Indias; como contrabando llegaron por el Litoral Pacífico a Buenaventura, Charambirá y Gorgona, o por el Atlántico a las costas de Riohacha, Santa Marta, Tolú y el Darién.*

Indígenas de Colombia  
www.indigenascolombia.org

*Como demostraron estos asesinatos [ocurridos en 2002] ciertos grupos corrieron especial peligro, entre ellos los grupos indígenas, los sindicalistas, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los promotores de la paz.*

Human Rights Watch (HRW: 2002: 2)

*las mencionadas leyes recientes (Roldán Ortega, 2000: 78).*

Por otra parte, el legislativo ha perdido credibilidad, al dilatar los proyectos de reglamentación de esta Constitución.

Pero también cabe señalar que los progresos no se han hecho esperar, por ejemplo en el aspecto de la revitalización de los idiomas indígenas, el establecimiento de nuevos territorios (que fortalecen la organización comunitaria), la transferencia de recursos y un cambio de percepción de los indígenas en la opinión pública -de "tutelados" a guardianes cuidadosos del patrimonio natural.

Con todo, a más de 10 años de vigencia algunas organizaciones indígenas y expertos se han mostrado desilusionados por la lentitud de los avances a veces por causas externas a ellos, como supone vivir en una situación de conflicto interno constante:

*Este marco de derechos formales dista mucho de ser una realidad para las comunidades en lo que a calidad de vida se refiere. Persisten en ellas graves problemas como la usurpación de sus territorios por*

*La legislación indígena colombiana es una de las más avanzadas del mundo. La Constitución de 1991 reconoce la naturaleza multiétnica de Colombia y afirma los derechos a la tierra a los pueblos indígenas, además el gobierno ratificó la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la cual garantiza los derechos fundamentales a los pueblos indígenas. Sin embargo de acuerdo con testimonios de los indígenas entrevistados, el gobierno no ha respetado muchos de los derechos incluidos en la legislación, y muchas de las políticas impiden a los pueblos nativos la protección y seguridad de su identidad cultural.*

Derechos y Democracia 2001



*colonos, terratenientes y narcotraficantes; la falta de buena calidad de las tierras; el no cubrimiento de necesidades básicas como salud, educación, alimento y vivienda; que sumados a la agresión física y cultural permanente ejercida por las instituciones del Estado, la iglesia y las misiones religiosas internacionales, colonos, terratenientes, narcotraficantes, paramilitares, guerrilleros y ejército, amenazan la super-*

*vivencia de estos grupos y convierte sus territorios en zonas de guerra y de conflicto. Pese al reconocimiento de la multiétnicidad, Colombia es un país que registra los mayores índices de pobreza en comunidades negras e indígenas (Fundación Hemera, 2002).*

## “El reconocimiento de los resguardos de la región amazónica no es sostenible”

**Entrevista con Juan José Vieco Albarracín**

Antropólogo de la Universidad Nacional de Colombia

Presidente Consejo Territorial de Planeación de Leticia

**¿Cuáles son -en pocas palabras- los problemas más urgentes de los indígenas colombianos y qué propuestas de solución le parecen viables?**

Los problemas más urgentes de las sociedades indígenas abarcan varios tópicos, pero tienen en común los conflictos sociales tanto pasados como presentes de la sociedad colombiana.

En primer lugar, habría que señalar los problemas alrededor de la tenencia de la tierra. Este ha sido un factor importante en las luchas indígenas y constituyó el origen de los movimientos indígenas contemporáneos.

En segundo lugar, los problemas relativos a la identidad étnica y cultural y su reivindicación en el seno de la sociedad colombiana. Pasos importantes se han dado en esa materia, especialmente a partir de la promulgación de la Constitución política de 1991, en la que por primera vez se reconoce el carácter multiétnico de la nación colombiana. Tal vez en este punto reside una de las tantas paradojas de la sociedad colombiana: grandes avances en los aspectos normativos y legislativos pero sin ninguna

correspondencia con lo que sucede en la realidad. En efecto, a pesar del reconocimiento constitucional y de la delimitación de resguardos indígenas, tal vez nunca ha sido más precaria la condición de los indígenas en la historia colombiana. Esto nos lleva al aspecto central de su pregunta. El problema más urgente que sufren los indígenas lo constituye sin lugar a dudas el conflicto social y la violencia. Y lo que es más grave, dado el carácter minoritario de las sociedades indígenas su situación pasa desapercibida, incluso para académicos e investigadores conocidos como los “violentólogos”. En varios foros y encuentros de intelectuales se han expresado posiciones como la de que los indígenas no constituyen un problema apremiante en el conflicto social de la nación colombiana. Es decir, incluso después de la promulgación de la Constitución que reconoce el carácter pluriétnico de la nación, los indígenas continúan siendo “invisibles” para vastos sectores de la sociedad colombiana.

**¿Qué propuestas de solución**

**pueden tenerse en cuenta?**

Naturalmente no existe una solución “indígena” exclusiva. La solución posible debe abarcar un gran proceso de concertación entre todas las fuerzas sociales y políticas en Colombia, en cuyo interior se le da una gran importancia al problema indígena y se reconozcan su problemática particular en materia de salud, educación y en general de su identidad étnica y cultural.

**¿Qué aspectos de la legislación en la materia le parecen positivos y cuáles negativos?**

Existen dos realidades al interior de la nación colombiana que son mutuamente excluyentes: de una parte tenemos los aspectos normativos, donde se enumeran, siguiendo las normas más avanzadas de las sociedades “civilizadas”, todos y cada uno de los derechos humanos reconocidos por la legislación internacional, en aspectos como educación, salud, reconocimiento de la diversidad cultural, procesos de paz, comisiones contra la corrupción, etc.. De la otra tenemos la cruda realidad donde se pisotean y se reducen a la mínima expresión todos



esos derechos reconocidos en la legislación.

Aparte del reconocimiento de la diversidad cultural de la Constitución de 1991, se pueden resaltar el reconocimiento como entidades territoriales de la nación a los resguardos indígenas. Este constituye un aspecto central tanto de la definición de las sociedades indígenas en relación con el conjunto de la nación colombiana como de la posibilidad de afianzar su identidad étnica y cultural.

**Tomando su amplia experiencia en temas de desarrollo comunitario: ¿Qué ejemplos exitosos de desarrollo local de comunidades indígenas nos puede mencionar?**

Los casos que mejor conozco son los de las sociedades indígenas amazónicas y en particular el de las comunidades Ticuna y del trapezico amazónico, sobre los cuales estoy trabajando en este momento. Es un proceso que apenas comienza, pero se pueden resaltar los procesos de los planes de desarrollo indígenas y el de sus planes de vida al interior del amplio debate sobre el ordenamiento territorial en Colombia. En estos, las comunidades están tratando de planificar su desarrollo económico y sociocultural y de ejercer su autonomía en el marco de la reivindicación de su identidad cultural.

**¿Considera que los resguardos indígenas en la Amazonía colombiana son sostenibles?, ¿Existe presión (política, económica) sobre ellos?**

En las actuales condiciones, el reconocimiento normativo de los resguardos indígenas de la región amazónica a largo plazo no es sostenibles, ni suficiente. No obstante en la medida que logren afianzar sus planes de desarrollo y de vida, aumentarán las posibilidades de ejercer su territorialidad frente a actores sociales más poderosos tales como los actores armados (guerrilla y paramilitares), comerciantes, movimientos religiosos católicos y protestantes, políticos, etc.

## “Hay una coyuntura menos favorable para los derechos indígenas en Colombia”

**Entrevista con Joris J. van de Sandt**

**Antropólogo de la Universidad de Amsterdam, realizó varias investigaciones sobre la autonomía de los resguardos colombianos**

**¿Cuál es el origen del resguardo en Colombia?, ¿Es una figura legal única en América Latina?**

La institución del resguardo se remonta a la Colonia; fue introducida primero en la región de los Andes a mediados del siglo XVI. En un esfuerzo de concentrar poblaciones indígenas dispersas, los españoles garantizaron partes del territorio a comunidades indígenas particulares -estas tierras y el manejo de sus recursos pertenecía a las comunidades, a cambio del pago de un tributo a la Corona española.

El resguardo como tierra comunal inalienable era administrado por un concilio elegido anualmente o por cabildos. El sistema de resguardo protegía estas tierras de la invasión externa, además de que les concedía cierta autonomía a las comunidades en sus asuntos internos.

Después de la independencia este sistema fue considerado un impedimento del desarrollo

económico y para la integración nacional. Aunque nunca fueron abolidos oficialmente, los resguardos fueron amenazados por las políticas de privatización y disolución de los cabildos. Hacia 1960, muchos resguardos estaban en manos de propietarios no-indígenas, explotando a la población indígena como mano de obra barata.

En este tiempo la población indígena en la parte sudoeste empezó a movilizarse, alegando los títulos coloniales y la legislación proteccionista que todavía regía. El Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) se vio entonces forzado a cumplir con la nueva legislación agraria reformista y reconocer los resguardos.

En los bosques tropicales de la Amazonía, en la Costa Pacífica y en muchas otras partes alejadas, los resguardos son de origen mucho más reciente. Como respuesta a los

avances de la colonización y la agricultura en la década de los cincuenta del siglo pasado, la población indígena local -con el apoyo de antropólogos y misioneros- comenzó a reivindicar el reconocimiento de sus tierras ancestrales en la década de los sesenta. Entre 1961 y 1991 el reconocimiento de las tierras indígenas se vinculó cada vez más con una política de conservación y protección de la biodiversidad. En este periodo, sólo en la región amazónica se establecieron más de 200 resguardos con una superficie de 18 millones de hectáreas -los restantes 67 resguardos de la época colonial en la región andina cubrían sólo 400.000 hectáreas. La Constitución de 1991 no hace más que reconfirmar el carácter inalienable de los resguardos.

**¿Cuál es legalmente la diferencia entre tierras comunales de grupos**



### **étnicos, territorios indígenas y resguardos, todos previstos en la Constitución?**

Tienen el mismo valor legal. La Constitución en el artículo 63 sólo hace esta diferencia para indicar que las primeras son tierras de los afrocolombianos situadas principalmente a lo largo de la costa del Pacífico en los departamentos de Chocó, Valle y Cauca (véase también el artículo transitorio 55), mientras los territorios se refieren más a grupos indígenas. Las tierras comunales de grupos étnicos son de titulación reciente (por la Ley 70 de 1993 y su Decreto reglamentario 1.745 de 1995), mientras que las tierras de resguardo son a veces de formación más o menos reciente (especialmente en la Amazonía, después de la Ley 135 de 1961 sobre la Reforma Agraria), o de origen colonial (en el sur de los Andes). Mientras las tierras de comunidades negras todavía están en proceso de titulación, INCORA ha casi paralizado la demarcación y titulación de los resguardos. La razón podría ser la resistencia de las élites políticas y de propietarios, y los intereses de empresas multinacionales que se han fijado en los recursos minerales y naturales en estas áreas que son poco pobladas y que se definen como tierras baldías del estado.

### **¿Qué legislación secundaria existe sobre los resguardos?**

Mi respuesta se limita a la implementación de los derechos económicos y políticos: Los proyectos legislativos más importantes que afectan la situación (económica) de las comunidades indígenas son la Ley de Recursos y Transferencias (núm. 60) y la Ley que crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Campesino (núm. 160).

Mientras que la Ley 60 otorgó a los indígenas autonomía fiscal, su ejecución bajo el Decreto 1.386 de 1994 causó mucha controversia. Uno de los asuntos críticos es que

fueron designadas personas no indígenas como receptores intermediarios de estos fondos, lo cual obliga a los indígenas a negociar proyectos de desarrollo con las oficinas -muchas veces corruptas- de las alcaldías. Además, en muchos casos las comunidades indígenas tienen dificultades en emplear estos presupuestos adecuadamente, ya que recibieron poca capacidad en planificación y ejecución de proyectos.

La Ley 140 fue ampliamente cuestionada por organizaciones indígenas por no cumplir el objetivo de inducir a una redistribución rápida y extensiva de tierra y mejorar las condiciones de vida de los campesinos. Por el contrario, la reforma agraria dejó la negociación por tierras principalmente a las fuerzas del mercado. Del mismo modo, el Decreto 2.164 de 1995 tampoco dio una respuesta adecuada al problema de la falta de tierra en los resguardos andinos y a la usurpación y la explotación ilegal de los recursos naturales.

Como medida colateral a esta legislación secundaria, en 1995 el Gobierno lanzó un programa quinquenal para la asistencia y el fortalecimiento de los pueblos indígenas colombianos -dentro del Programa Nacional de Desarrollo (1995-1998)- diseñado en un documento del Consejo Nacional para la Política Económica y Social (CONPES núm. 2.773). Este programa fue básicamente la continuación de las políticas indigenistas de los años 80 del siglo pasado; estableció que durante su ejecución el dos por ciento de los gastos sociales y de medio ambiente deberían ser destinados a los pueblos indígenas. La propuesta fue pretenciosa: incremento de la producción agrícola, facilidades de crédito para sustituir plantaciones ilícitas, participación en la explotación, manejo y conservación de los recursos naturales. Sin embargo, según el punto de vista de muchos expertos, el programa de

CONPES no produjo resultados tangibles y no llegó más allá de las buenas intenciones, ya que no definió bien las responsabilidades de cada ministerio involucrado.

Excepto el Decreto 1.320 de 1998 que determina el derecho a la consulta -y no la participación- en el manejo y la explotación de los recursos naturales, desde 1998 no hubo más esfuerzos legislativos o de políticas con respecto a los indígenas. Esto podría indicar la emergencia de una coyuntura menos favorable de derechos indígenas -pareciera que, a partir de 1995 el Estado se ocupó de problemas más urgentes.

Recientemente, el Estado ha reducido los gastos públicos y se retiró de programas de inversión contra la pobreza y para las políticas sociales, dejando las comunidades indígenas y sus economía frágil a la deriva de presiones e influencias nocivas del mercado libre.

### **¿Cómo está funcionando la gestión comunal de los recursos naturales en los resguardos?**

Los pueblos indígenas, típicamente, utilizan un régimen basado en la comunidad que incluye una mezcla de derechos individuales y colectivos sobre tierra, agua, árboles y otros recursos importantes. Mientras que los derechos para el uso económico y la explotación de recursos pertenecen generalmente a individuos o familias, el control y el manejo socio-político recae en la comunidad como un todo (representada por sus autoridades tradicionales).

Como ejemplo poco exitoso del manejo de recursos naturales quiero mencionar Jambaló, un pequeño resguardo en la región sudoeste de los Andes. En esta zona la tierra arable está decreciendo rápidamente, como efecto de la presión demográfica al interior del resguardo. Esta situación se agrava por la existencia paralela de propiedad cooperativa e individual. Bajo estas condiciones de propiedad



heterogénea, el Cabildo tiene que disputar sus derechos asignados del resguardo (que tiene una superficie dispersa y escasa) con otras entidades y propietarios. Además es evidente que los campesinos indígenas se ven afectados fuertemente por la crisis económica en la agricultura. Uno de los problemas claves parece ser la falta de crédito rural, ya que las instituciones financieras no reconocen los derechos de usufructo de las comunidades como garantía de un préstamo. Como muchas familias no encuentran soluciones productivas dentro del esquema económico formal, han comenzado a optar por el cultivo ilícito, controlado por las guerrillas locales y los traficantes.

Otro caso es Puerto Nariño, uno de los grandes resguardos recientemente creados en la zona amazónica. Ahí los problemas se relacionan con el pequeño tamaño y la dispersión territorial de comunidades multiétnicas, que no conocen la tradición de una autoridad centralizada. Las cuantiosas subcomunidades que forman parte del resguardo todavía tienen serias dificultades en elaborar una nueva estructura de organización política supracomunal que se acople a esta nueva categoría de propiedad y que prevenga eficazmente la invasión y la extracción ilegal de sus recursos naturales. Curiosamente, las aspiraciones de la comunidad de mejorar su nivel de vida a través de una explotación controlada de recursos forestales quedó frustrada por las regulaciones nacionales sobre protección de medio ambiente. Incluso en el Parque Amacayacu, que se sobrepone parcialmente al resguardo, la participación de la comunidad en la administración del área protegida fracasó. Por el momento los

funcionarios de las agencias estatales de medio ambiente se han mostrado reacios a entregar poderes administrativos a autoridades indígenas.

También hay aspectos positivos: En Jambaló, los poderes y facultades otorgados por la Constitución de 1991 consolidaron una autoridad del Cabildo y fortalecieron la organización comunitaria. El resguardo de Jambaló y otros participan cada vez más en la Asociación de Comunidades Indígenas del Norte de Cauca (ACIN), para representarse políticamente y elaborar propuestas para la sustitución de la amapola y la coca.

Las implicaciones prácticas del nuevo orden constitucional son aún más visibles en Puerto Nariño. Ya la formación del resguardo en 1990 llevó a un aumento de la conciencia indígena de los Ticuna, Cooama y Yagua -una conciencia que se forjó después con el descubrimiento del manejo inadecuado de ingresos por parte de las autoridades municipales (violando la Ley 60 de 1993) y la defensa contra la invasión ilegal de madereros.

Con la asistencia jurídica de ONGs, las autoridades indígenas pudieron exitosamente invocar sus derechos constitucionales, el Convenio 169 y el Decreto 1.320 de 1998 (Consulta previa), en contra de CORPOAMAZONIA, una agencia estatal corrupta que había actuado arbitrariamente como un estado dentro del estado. En 2000 varios Curacas del resguardo Cothué-Putumayo establecieron una alianza con el cabildo mayor de Puerto Nariño y formaron la Asociación de los Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico (ACITAM), para elaborar una propuesta indígena para el manejo participativo del Parque Nacional Amacayacu. Por lo

visto, la disputa por el control sobre los recursos naturales en los resguardos y las tierras estatales adyacentes continúa.

### **¿Cuál es su evaluación global de los derechos indígenas en Colombia?**

El significado social del reconocimiento constitucional de la autonomía territorial indígena depende en gran parte de las acciones consiguientes del Estado colombiano, como el desarrollo de la reglamentación, políticas concretas y reformas institucionales -todo ello puede crear las condiciones necesarias para que los pueblos indígenas ejerzan realmente sus derechos de autodeterminación. Concluyo que la adopción de la constitución de 1991, hasta el momento, no ha producido una transformación estructural de las relaciones entre pueblos indígenas, el Estado y la sociedad no-indígena, al menos no en la esfera de propiedad, economía y desarrollo. El régimen político actual -dominado por élites nacionales y regionales- no suministró una base material e institucional para satisfacer la demanda de un desarrollo auto-gestionado.

Un nuevo ciclo de violencia parece invadir el campo colombiano, lo que retarda los esfuerzos de los indígenas de organizarse y buscar salidas a sus situación. Bajo estas condiciones se puede plantear si el reconocimiento constitucional no es más que un ejercicio retórico. Con todo, el significado social de los derechos indígenas colectivos también depende de la capacidad de las comunidades en apropiarse y utilizar este espacio legal.

*Entrevista traducida del inglés*



# Bibliografía

- Assies, Willem y Rosa Guillén (recop).**  
2001 "El reconocimiento de los derechos indígenas: jurisprudencia colombiana y propuestas sobre la jurisdicción", tomo 1, México, El Colegio de Michoacán, Centro de Estudios Rurales.
- Azcárate García, Luis José**  
1993 "Informe de la Representación Gubernamental [de Colombia]", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 437-440.
- Barón, Ciro Angarita**  
1996 "Colombia: comunidades indígenas y constitución de 1991", en Enrique Sánchez (comp.): *Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores, pp.69-93.
- Bolaños, Inocencio**  
1993 "Informe de las Organizaciones Indígenas [de Colombia]", en *Anuario Indigenista*; vol. XXXII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 440-446.
- Cabedo Mallol, Vicente José**  
1988 "La jurisdicción especial indígena de Colombia y los derechos humanos", Valencia, Facultad de Derecho de la Universitat de Valencia.
- CESCR**  
2002 "Concluding Observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Colombia. 30/11/2001", Ginebra, Committee on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR), ONU (E/C.12/1/Add.74).
- CIDH**  
1999 "Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Capítulo X Los derechos de los indígenas", Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos (OEA/Ser.L/V/II.102).
- Derechos y Democracia**  
2001 "Los Pueblos Indígenas de Colombia se encuentran en Crisis", Comunicado de Prensa, Bogotá, Derechos y Democracia.
- Fundación Hemera**  
2002 "Los indígenas colombianos: muchos derechos y crudas realidades", en Fundación Hemera, página del Internet: [www.indigenascolombia.org/](http://www.indigenascolombia.org/)
- García Villegas, Mauricio**  
1993 *La eficacia simbólica del derecho. Examen de situaciones colombianas*, Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes.
- García, Antonio (recop.)**  
1952 *Legislación Indigenista de Colombia*, México, Instituto Indigenista Interamericano.
- García, Antonio**  
1978 "Legislación indigenista y política del estado", en *Enfoques colombianos, temas latinoamericanos*, Bogotá, Fundación Friedrich Neumann, pp. 25-62.
- Grisales Jiménez, Germán**  
2000 *Nada queda, todo es desafío. Globalización, soberanía, fronteras, derechos indígenas e integración en la Amazonía*, Santafé de Bogotá, Convenio Andrés Bello.
- GTDADIN**  
2002 "Statement by the delegation of Colombia to the meeting of the Working Group", Grupo de Trabajo para preparar el Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos, Organización de Estados Americanos (OAS/Ser.K/XVI, GT/DADIN/doc.99/02)
- HRW**  
2002 *Informe Anual 2002. (Los sucesos del años 2001)*, Nueva York, Human Rights Watch (HRW).
- Jimeno Santoyo, Myriam**  
1996 "Pueblos indios, democracia y políticas estatales en Colombia", en Pablo González Casanova y Roitman Rosenmann (coord.): *Democracia y Estado multiétnico en América Latina*, México, La Jornada Ediciones y Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 223-236.



MDN  
2002

*Situación de los derechos humanos de las comunidades indígenas de Colombia.. Primer Informe. Periodo Enero-Abril 2002*, Ministerio de Defensa Nacional (MDN), Viceministerio Grupo Derechos Humanos, Bogotá.

Morales, Ascario  
1994

"La administración de justicia en las comunidades indígenas Kunas y conflictos con el derecho positivo", en *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, serie L, b), núm. 2: "Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios", pp. 121-138.

OIT  
1999

"Reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm.. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia (CUT) y la Asociación Médica Sindical Colombiana (ASMEDAS)", Organización Internacional de Trabajo.

Osorio, Luis Carlos (director)  
2003

"Situación de derechos humanos de los pueblos indígenas de Colombia. Análisis comparativo. Años 2001-2002", Equipo Derechos Humanos, Fundación Hemera.

Pilar Valencia, María  
de 1997

"Desarrollo de los derechos indígenas en Colombia" [con un comentario de Alcides Vadillo], en Magdalena Gómez (coord.): *Derecho indígena. Seminario Internacional realizado en el Auditorio "Fray Bernardino de Sahagún" del Museo Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de México del 26 al 30 de mayo de 1997*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, pp. 252-272.

Pineda Camacho, Roberto  
1997

"La Constitución de 1991 y la perspectiva del multiculturalismo en Colombia", en *Alteridades*, año 7, núm. 14, pp. 107-129.

Roldán, Roque  
1997

"El régimen constitucional indígena en Colombia: fundamentos y perspectivas", en Magdalena Gómez (coord.): *Derecho indígena. Seminario Internacional realizado en el Auditorio "Fray Bernardino de Sahagún" del Museo Nacional de Antropología e Historia en la ciudad de México del 26 al 30 de mayo de 1997*, México, Instituto Nacional Indigenista, Asociación Mexicana para las Naciones Unidas, pp. 233-251.

Roldán Ortega, Roque  
2000

Pueblos indígenas y leyes en Colombia. Aproximación crítica al estudio de su pasado y su presente, Santa Fe de Bogotá, Tercer Mundo Editores.

Sánchez Botero, Esther  
2002

"Los derechos indígenas en las constituciones de Colombia y Ecuador", en Jorge Alberto González Galván (coord): *Constitución y derechos indígenas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 69-88.

Sánchez Gutierrez, Enrique y Roque Roldán Ortega  
2002

*Titulación de los territorios comunales afrocolombianos e indígenas en la Costa Pacífica de Colombia*, Washington, Banco Mundial.

Sánchez, Enrique G.  
1997

"El proceso de reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia", en *América Indígena*, volumen LVII, núm. 1-2, México, pp. 339-360.

Sánchez, Enrique y Roque Roldán  
1993

*Derechos e identidades. Los pueblos indígenas y negros en la constitución política de Colombia de 1991*, Santa Fe de Bogotá, Disloque Editores.

Sandt, J.J. van de  
2000

"The articulation of communal tenure and private property regimes, a framework for future research in Colombian resguardos", Ponencia presentada en el Congreso Internacional de Pluralismo legal y derecho popular, Arica.

Sandt, J.J. van de  
2002

"Communal resource tenure and the quest for indigenous autonomy: on state law and ethnic reorganization in two Colombian resguardos", exposición presentada en el XIII Congreso Internacional de la Comisión sobre Derechos Consuetudinarios y Pluralismo Legal, en *Legal pluralism and unofficial law in social, economic and political development (Vol. II)*, 7-10 April, Chiang Mai, Tailandia, pp. 375-401.



- Sin autor**  
**1994** "Los derechos de los indígenas en Colombia", en *Anuario Indigenista*, vol. XXXIII, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 187-201.
- Vieco, Juan José et al.**  
**2000** *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía*, Santafé de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, Fundación Gaia.
- VRC**  
**2001** "Situación actual de las comunidades indígenas en Colombia", en *Observatorio de los Derechos Humanos en Colombia*, boletín núm.. 17, septiembre, Vicepresidencia de la República de Colombia (VRC), Programa Presidencial de Derechos Humanos.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel Z.**  
**2000** "Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador)", en revista *Penal y Estado*, núm. 4, Buenos Aires, INECIP y Editorial el Puerto.

#### Internet

- **Consolidación Amazónica (COAMA)**  
[www.coama.org.co](http://www.coama.org.co)
- **Defensor del Pueblo**  
[www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co)
- **Departamento Administrativo Nacional de Estadística**  
[www.dane.gov.co](http://www.dane.gov.co)
- **Fundación Hemera**  
[www.indigenascolombia.org](http://www.indigenascolombia.org)
- **Gobierno en Línea**  
[www.gobiernoenlinea.gov.co](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
- **Información Jurídica**  
[juriscol.banrep.gov.co:8080/normas.htm](http://juriscol.banrep.gov.co:8080/normas.htm)
- **JURISCOL**  
[juriscol.banrep.gov.co:8080/home.html](http://juriscol.banrep.gov.co:8080/home.html)
- **Ministerio de Defensa**  
[www.mindefensa.gov.co/derechos\\_humanos/indigenas/indigenas.htm](http://www.mindefensa.gov.co/derechos_humanos/indigenas/indigenas.htm)
- **Ministerio de Justicia**  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)
- **Ministerio del Interior**  
[www.mininterior.gov.co/](http://www.mininterior.gov.co/)
- **Organización Nacional Indígena de Colombia**  
[www.onic.org.co/](http://www.onic.org.co/)
- **The Amerindians of Colombia**  
[www.centrelink.org/Colombia.html](http://www.centrelink.org/Colombia.html)



